



Organismo Público del Gobierno del Estado de Sonora - Secretaría de Gobierno - Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

SECRETARIA DE HACIENDA

Convenios de Coordinación que celebran el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda y los H. Ayuntamientos de Hermosillo, Huatabampo y Caborca con el objeto eficientar el proceso de recaudación fiscal en materia de tránsito vehicular.

Acuerdo por el cual se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del Título Cuarto de la ley de Hacienda del Estado, para el primer semestre del año 2011.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Convenio específico en materia de transferencia de recursos para el fortalecimiento de las Redes de Servicio de Salud en el Estado 2010, específicamente para los gastos de operación de unidades nuevas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, LIC. HÉCTOR LARIOS CORDOVA Y C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA, ING. GILDARDO REAL RAMÍREZ Y C.P. LUIS FERNANDO IRIBE MURRIETA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE EFICIENTAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN FISCAL EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la citada Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, dicho ordenamiento dispone que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

2.- La Ley de Tránsito del Estado de Sonora dispone en su artículo 20, que los municipios tendrán a su cargo el ejercicio de la función pública de tránsito municipal, de acuerdo a las bases establecidas en dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el citado ordenamiento también establece la facultad para el Gobernador del Estado y para los Ayuntamientos de celebrar Convenios entre sí para el mejor cumplimiento de los fines que prevé la propia Ley.

3.- Que la expedición de placas de circulación vigentes en los vehículos que transitan en la Entidad, constituye uno de los instrumentos más valiosos para la prevención y persecución de delitos y conductas antisociales, al permitir su eficaz y oportuna identificación, así como la de sus propietarios.

4.- Que en este contexto, se ve la necesidad que de manera conjunta y coordinada el Gobierno del Estado y las autoridades municipales instrumenten acciones tendientes a vigilar el cumplimiento de las normas, leyes, y reglamentos relativos a la materia vehicular en lo que se refiere a la portación y expedición de placas de circulación, su revalidación, portación y expedición de tarjetas de circulación y licencias para conducir vigentes, así como la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, por infracciones a dichas disposiciones.

DECLARACIONES

I.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", representada por los C.C. Llc. Guillermo Padres Elias, Llc. Héctor Larios Córdova y C.P. Alejandro Arturo López Caballero, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Hacienda, está facultado para celebrar el presente Convenio con "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con los artículos 79 fracciones XVI, XIX y XL y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los artículos 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículo 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.2.- Que para los efectos del de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, Colonia Centro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

II.- De "EL AYUNTAMIENTO":

II.1.- Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los gobiernos federal y estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

II.2.- Que es un Cuerpo Colegiado que administra y gobierna el Municipio de Hermosillo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.3.- Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal.



II.4.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción V y 259 fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta número 1 de Sesión Solemne del Ayuntamiento de fecha 16 de Septiembre de 2009, el Lic. Javier Gandara Magaña, Presidente Municipal, está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios, contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.5.- Que con fecha 30 de Noviembre de 2010, en Acta No. 27 en Sesión del Ayuntamiento se aprobó la celebración y suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.6.- Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal en ubicado en Palacio Municipal sito en Bulevar Hidalgo y Comonfort, Colonia Centenario en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

III.- DE LAS PARTES.

III.1.- Que a fin de establecer la Coordinación en materia de funciones relacionadas con la expedición de placas de circulación, su revalidación y expedición de tarjetas de circulación, así como la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, en los términos del antecedente 4 del presente instrumento, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Ley de Tránsito del estado y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto de eficientar el proceso de recaudación fiscal en materia de tránsito municipal.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes convienen en coordinar acciones relacionadas con la expedición de placas de circulación, su revalidación, expedición de tarjetas de circulación y la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, dentro del marco que establecen las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" desarrollará de conformidad con sus atribuciones, las acciones que se refiere la CLAUSULA CUARTA de este instrumento, a fin de verificar que los vehículos de propulsión automotriz cuenten con las placas de circulación vigentes y las revalidaciones de placas



correspondientes, así como que los conductores porten la tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes, expedidas por las autoridades competentes.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Policía de Tránsito Municipal, se compromete a desarrollar las siguientes acciones:

A) Impedir la circulación de los vehículos que transiten careciendo de las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no les correspondan, procediendo a remitirlos al Departamento de Tránsito, levantar la infracción e imponer la multa que corresponda, en los términos del artículo 232 inciso b) de la Ley de Tránsito del Estado.

B) Levantar la infracción e imponer multa por circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas, carezca de la calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención o por circular sin contar con la tarjeta de circulación, en los términos del artículo 235 incisos m), s) y v) de la Ley de Tránsito del Estado.

C) Levantar la infracción e imponer multa por conducir vehículos careciendo de licencia o porque esta no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida, en los términos del artículo 237 inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado.

D) Levantar la infracción e imponer multa por conducir vehículos con licencias alteradas, en los términos del artículo 237 inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado.

En todos los casos, las multas deberán cubrirse a la Tesorería Municipal a efecto de que "EL AYUNTAMIENTO" perciba los ingresos correspondientes.

QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Tesorería Municipal, expedirá certificado de no adeudo vehicular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Ingresos y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Hermosillo, Sonora.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de las oficinas exactoras dependientes de la Secretaría de Hacienda, se compromete a solicitar en los trámites de expedición de placas, revalidaciones de placas correspondientes, baja de placas y expedición de tarjetas de circulación, el certificado de no adeudo, referido en la cláusula anterior, emitido por "EL AYUNTAMIENTO", requisito sin el cual no se realizarán dichos trámites. Sin embargo, en dado caso que el servicio



brindado por parte de 'EL AYUNTAMIENTO' no fluya de manera expedita, de común acuerdo que se de por escrito por las partes, se procederá a llevar a cabo los trámites referidos sin solicitar a los contribuyentes el mencionado certificado con el fin de brindar un servicio de calidad y evitar la conglomeración de personas en las oficinas recaudadoras.

SÉPTIMA.- 'EL GOBIERNO DEL ESTADO' se compromete a proporcionar un espacio físico en la Agencia y Sub Agencias Fiscales del Estado ubicadas en el Municipio de Hermosillo, de forma gratuita y 'EL AYUNTAMIENTO' se compromete a instalar módulos de la Tesorería Municipal en la Agencia y Sub Agencias Fiscales del Estado ubicadas en el Municipio de Hermosillo.

OCTAVA.- 'EL GOBIERNO DEL ESTADO' Y 'EL AYUNTAMIENTO' evaluarán los resultados del presente Convenio mensualmente o en un plazo menor cuando alguna de las partes lo considere necesario, proponiendo alternativas de solución a la problemática que no quede contemplada en los supuestos regulados.

NOVENA.- 'EL GOBIERNO DEL ESTADO' se compromete a enviar de forma mensual a 'EL AYUNTAMIENTO', un informe detallado de los movimientos de altas y bajas de placas de circulación realizada en la Agencia y Subagencias Fiscales del Estado ubicadas en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

DÉCIMA.- Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa o procedimiento administrativo, sin responsabilidad alguna para dicha parte, mediante aviso por escrito dado con 15 (QUINCE) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos, cuando la otra parte no cumpla con cualquiera de sus obligaciones que se deriven del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes pactan que las dudas acerca de la interpretación y aplicación del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo, comprometiéndose a realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y, en caso de controversia, se sujetarán al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, quien conocerá y resolverá sobre los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y el Ejecutivo del Estado, con motivo de los convenios que estos celebran.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y su vigencia no excederá del 31 de Diciembre de 2011, pudiendo ser renovado, siempre y cuando así lo acuerden previamente las partes.



Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad, por triplicado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los Dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil diez.

"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA"

C. LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

C. LIC. HECTOR LARIOS CORDOVA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO
SECRETARIO DE HACIENDA

"POR EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO"

C. LIC. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. GILDARDO REAL RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. C.P. LUIS FERNANDO IRIBE MURRIETA
TESORERO MUNICIPAL



CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELIAS, LIC. HÉCTOR LARIOS CORDOVA Y C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, REPRESENTADO POR LOS C.C. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO, RAMÓN MARTÍN QUINONEZ AYALA Y JORGE LUIS CORRAL COTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE EFICIENTAR EL PROCESO DE RECAUDACIÓN FISCAL EN MATERIA DE TRÁNSITO VEHICULAR; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115, fracción III inciso N) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la citada Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, dicho ordenamiento dispone que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones e la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
2. La Ley de Tránsito del Estado de Sonora dispone en su artículo 2o. que los municipios tendrán a su cargo el ejercicio de la función pública de tránsito municipal, de acuerdo a las bases establecidas en dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el citado ordenamiento también establece la facultad para el Gobernador del Estado y para los Ayuntamientos de celebrar Convenios entre sí para el mejor cumplimiento de los fines que prevé la propia Ley.
3. Que la expedición de placas de circulación vigentes en los vehículos que transitan en la Entidad, constituye uno de los instrumentos más valiosos para la prevención y persecución de delitos y conductas antisociales, al permitir su eficaz y oportuna identificación, así como la de sus propietarios.
4. Que en este contexto, se ve la necesidad que de manera conjunta y coordinada el Gobierno del Estado y las autoridades municipales instrumenten acciones tendientes a vigilar el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos relativos a la materia vehicular en lo que se refiere a la portación y expedición de placas de circulación, su revalidación, portación y expedición de tarjetas de circulación y licencias para conducir vigentes, así como la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, por infracciones a dichas disposiciones.



DECLARACIONES

I.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", representado por los C.C. Lic. Guillermo Padres Elias, Lic. Héctor Larios Cordova y C.P. Alejandro Arturo Lopez Caballero, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Hacienda, está facultado para celebrar el presente Convenio con "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con los artículos 79 fracciones XVI, XIX, y XL y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.2.- Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Dr. Paliza y Comanfort, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

II.- De "EL AYUNTAMIENTO":

II.1 Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los gobiernos federal y estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

II.2 Que es un Cuerpo Colegiado que administra y gobierna el Municipio de Huatabampo, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.3 Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal.

II.4. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 Fracción V, 259 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta número 1 de Sesión Solemne del Ayuntamiento de fecha 16 de Septiembre del 2009, el C. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO, Presidente Municipal está facultado para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios, contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.5. Que con fecha 29 de Diciembre de 2010, en Acta No. 8, en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento se aprobó la celebración y suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.



II.6. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Madero y Constitución Esquina, en la Ciudad de HUATABAMPO, Sonora.

III.- DE LAS PARTES.

III.1.- Que a fin de establecer la Coordinación en materia de funciones relacionadas con la expedición de placas de circulación, su revalidación y expedición de tarjetas de circulación, así como la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, en los términos del antecedente 4 del presente instrumento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, Ley de Tránsito del Estado, Ley de Gobierno y Administración Municipal, han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto eficientar el proceso de recaudación fiscal en materia de tránsito vehicular.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes convienen en coordinar acciones relacionadas con la expedición de placas de circulación, su revalidación, expedición de tarjetas de circulación, y la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, dentro del marco que establecen las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" desarrollara de conformidad con sus atribuciones, las acciones a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA de este instrumento, a fin de verificar que los vehículos de propulsión automotriz cuenten con las placas de circulación vigentes y las revalidaciones de placas correspondientes, así como que los conductores porten la tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes, expedidas por las autoridades competentes.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Policía de Tránsito Municipal desarrollara las siguientes acciones:

A) Impedir la circulación de los vehículos que transiten careciendo de las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no les correspondan, procediendo a remitirlos al Departamento de Tránsito, levantar la infracción e imponer la multa que corresponda, en los términos del Artículo 232 inciso b) de la Ley de Tránsito del Estado.

B) Levantar la infracción e imponer multa por circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas, carezca de la calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención o por circular sin contar con la tarjeta de circulación, en los términos del artículo 236 incisos m), s) y v) de la Ley de Tránsito del Estado.

C) Levantar la infracción e imponer multa por conducir vehículos careciendo de licencia o porque ésta no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida, en los términos del artículo 237 inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado.



D) Levantar la infracción e imponer multa por conducir vehículos con licencias alteradas, en los términos del artículo 237 inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado.

En todos los casos, las multas deberán cubrirse a la Tesorería Municipal a efecto de que "EL AYUNTAMIENTO" perciba los ingresos correspondientes.

QUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Tesorería Municipal, expedirá certificado de no adeudo de las multas por las infracciones de tránsito de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de HUATABAMPO, Sonora.

SEXTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de las oficinas excolectoras dependientes de la Secretaría de Hacienda, se compromete a solicitar en los trámites de expedición de placas, revalidaciones de placas correspondientes, y expedición de tarjetas de circulación, el certificado de no adeudo, referido en la cláusula anterior, emitido por "EL AYUNTAMIENTO", requisito sin el cual no se realizarán dichos trámites.

SÉPTIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a proporcionar un espacio físico en las Agencias y Sub Agencias Fiscales del Gobierno del Estado del Municipio de HUATABAMPO, para la instalación de módulos de la Tesorería, comprometiéndose a su vez "EL AYUNTAMIENTO" a que la instalación de dichos módulos será a entera satisfacción de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", previa revisión de los mismos, con la finalidad de comprobar la capacidad de atención a los contribuyentes, en el entendido de que serán exclusivas para la expedición del certificado de no adeudo especificado en la Cláusula Quinta del presente ordenamiento.

OCTAVA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO" evaluarán los resultados del presente Convenio mensualmente o en un plazo menor cuando alguna de las partes lo considere necesario, proponiendo alternativas de solución a la problemática que no quede contemplada en los supuestos regulados.

NOVENA. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa o procedimiento administrativo, sin responsabilidad alguna para dicha parte, mediante aviso por escrito dado con 15 (QUINCE) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos, cuando la otra parte no cumpla con cualquiera de sus obligaciones que se derivan del presente instrumento.

DÉCIMA. Las partes pactan que las dudas relativas a la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo, comprometiéndose a realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y, en caso de controversia, se sujetarán al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, quien conocerá y resolverá sobre los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y el Ejecutivo del Estado, con motivo de los convenios que estos celebren.



DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2011, pudiendo ser renovado, siempre y cuando así lo acuerden previamente las partes.

Entradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad, por triplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de 2010.

"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA"

C. LIC. GUILLERMO PADRES ELÍAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

C. LIC. HECTOR LARIOS CORDOVA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO
SECRETARIO DE HACIENDA

"POR EL AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO"

C. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. RAMON MARTIN QUINONEZ AYALA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JORGE LUIS CORRAL COTA
TESORERO MUNICIPAL



CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELIAS, LIC. HÉCTOR LARIOS CORDOVA Y C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, REPRESENTADO POR LOS C.C. DARIO MURILLO BOLANOS, FRANCISCO JIMENEZ RODRIGUEZ Y ARCELIA CORONADO LIZARRAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE EFICIENTAR EL PROCESO DE RECAUDACION FISCAL EN MATERIA DE TRANSITO VEHICULAR; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos en materia de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la citada Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo dicho ordenamiento dispone que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.
2. La Ley de Tránsito del Estado de Sonora dispone en su artículo 2o. que los municipios tendrán a su cargo el ejercicio de la función pública de tránsito municipal, de acuerdo a las bases establecidas en dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
Asimismo, el citado ordenamiento también establece la facultad para el Gobernador del Estado y para los Ayuntamientos de celebrar Convenios entre sí para el mejor cumplimiento de los fines que prevé la propia Ley.
3. Que la expedición de placas de circulación vigentes en los vehículos que transitan en la Entidad, constituye uno de los instrumentos más valiosos para la prevención y persecución de delitos y conductas antisociales, al permitir su eficaz y oportuna identificación, así como la de sus propietarios.
4. Que en este contexto, se ve la necesidad que de manera conjunta y coordinada el Gobierno del Estado y las autoridades municipales instrumenten acciones tendientes a vigilar el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos relativos a la materia vehicular en lo que se refiere a la portación y expedición de placas de circulación, su revalidación, portación y expedición de tarjetas de circulación y licencias para conducir vigentes, así como la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, por infracciones a dichas disposiciones.



DECLARACIONES

I.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", representado por los C.C. Lic. Guillermo Padres Elias, Lic. Hector Larios Cordova y C.P. Alejandro Arturo Lopez Caballero, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Hacienda, está facultado para celebrar el presente Convenio con "EL AYUNTAMIENTO", de conformidad con los artículos 79 fracciones XVI, XIX, y XL y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.2.- Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Dr. Palza y Comonfort, de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

II.- De "EL AYUNTAMIENTO":

II.1 Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio de acuerdo a lo que determine la ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los gobiernos federal y estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

II.2 Que es un Cuerpo Colegiado que administra y gobierna el Municipio de Caborca, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.3 Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal.

II.4. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 Fracción V, 259 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta número 1 de Sesión Solemne del Ayuntamiento de fecha 16 de Septiembre de 2009, el C. DARIO MURILLO SOLANOS, Presidente Municipal está facultado para celebrar en nombre del Ayuntamiento, convenios, contratos y todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

II.5. Que con fecha 30 de Diciembre de 2010, en Acta No. 25, según acuerdo No. 180 en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento se aprobó la celebración y suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

II.6. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Obregón y Quiroz Mora, en la Ciudad de CABORCA, Sonora.



III.- DE LAS PARTES

III.1.- Que a fin de establecer la Coordinación en materia de funciones relacionadas con la expedición de placas de circulación, su revalidación y expedición de tarjetas de circulación, así como la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, en los términos del antecedente 4 del presente instrumento, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, Ley de Tránsito del Estado, Ley de Gobierno y Administración Municipal, han decidido celebrar el presente Convenio de Coordinación bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto eficientar el proceso de recaudación fiscal en materia de tránsito vehicular.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes convienen en coordinar acciones relacionadas con la expedición de placas de circulación, su revalidación, expedición de tarjetas de circulación, y la recuperación de las multas impuestas por la autoridad de tránsito municipal, dentro del marco que establecen las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" desarrollará de conformidad con sus atribuciones, las acciones a que se refiere la CLÁUSULA CUARTA de este instrumento, a fin de verificar que los vehículos de propulsión automotriz cuenten con las placas de circulación vigentes y las revalidaciones de placas correspondientes, así como que los conductores porten la tarjeta de circulación y licencia de conducir vigentes, expedidas por las autoridades competentes.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Policía de Tránsito Municipal, desarrollará las siguientes acciones:

A) Impedir la circulación de los vehículos que transiten careciendo de las dos placas de circulación, con placas alteradas, vendidas o que no les correspondan, procediendo a remitirlos al Departamento de Tránsito, levantar la infracción e imponer la multa que corresponda, en los términos del Artículo 232 inciso b), de la Ley de Tránsito del Estado.

B) Levantar la infracción e imponer multa por circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas, carezca de la calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención o por circular sin contar con la tarjeta de circulación, en los términos del artículo 236 incisos m), s) y v) de la Ley de Tránsito del Estado.

C) Levantar la infracción e imponer multa por conducir vehículos careciendo de licencia o porque esta no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida, en los términos del artículo 237 inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado.

D) Levantar la infracción e imponer multa por conducir vehículos con placas alteradas, en los términos del artículo 237 inciso f) de la Ley de Tránsito del Estado.



En todos los casos, las multas deberán cubrirse a la Tesorería Municipal a efecto de que "EL AYUNTAMIENTO" perciba los ingresos correspondientes.

QUINTA.- "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Tesorería Municipal, expedirá certificado de no adeudo de las multas por las infracciones de tránsito de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de CABORCA, Sonora.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de las oficinas exactoras dependientes de la Secretaría de Hacienda, se compromete a solicitar en los trámites de expedición de placas, revalidaciones de placas correspondientes, y expedición de tarjetas de circulación, el certificado de no adeudo referido en la cláusula anterior, emitido por "EL AYUNTAMIENTO" requisito sin el cual no se realizarán dichos trámites.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a proporcionar un espacio físico en las Agencias y Sub Agencias Fiscales del Gobierno del Estado del Municipio de CABORCA, para la instalación de módulos de la Tesorería, comprometiéndose a su vez "EL AYUNTAMIENTO" a que la instalación de dichos módulos, será a entera satisfacción de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", previa revisión de los mismos, con la finalidad de comprobar la capacidad de atención a los contribuyentes, en el entendido de que serán exclusivas para la expedición del certificado de no adeudo especificado en la Cláusula Quinta del presente ordenamiento.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO" evaluarán los resultados del presente Convenio mensualmente o en un plazo menor cuando alguna de las partes lo considere necesario, proponiendo alternativas de solución a la problemática que no quede contemplada en los supuestos regulados.

NOVENA.- Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa o procedimiento administrativo, sin responsabilidad alguna para dicha parte, mediante aviso por escrito dado con 15 (QUINCE) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos, cuando la otra parte no cumpla con cualquiera de sus obligaciones que se deriven del presente instrumento.

DÉCIMA.- Las partes pactan que las dudas relativas a la interpretación y aplicación del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo, comprometiéndose a realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y, en caso de controversia, se sujetarán al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, quien conocerá y resolverá sobre los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y el Ejecutivo del Estado, con motivo de los convenios que estos celebren.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2011, pudiendo ser renovado, siempre y cuando así lo acuerden previamente las partes.



Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad, por triplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los 3 días del mes de Enero de 2011.

"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA"


C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


C. LIC. HECTOR LARROS CÓRDOVA
SECRETARIO DE GOBIERNO


C. C. P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO
SECRETARIO DE HACIENDA

"POR EL AYUNTAMIENTO DE CABORCA"


C. DARIÓ MURILLO BOLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. FRANCISCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. ARCELIA CORONADO LIZARRAGA
TESORERO MUNICIPAL



CONSIDERANDO

Que en virtud de que la Secretaría de Hacienda es la encargada de la recaudación, administración, conservación y cobranza de mediana industria que al Estado tiene derecho a percibir y que la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, en su Artículo 299, segundo párrafo, señala que la recaudación de las tasas y tarifas de los Derechos que el Título Cuarto establece en entidades determinadas, se actualizarán en los meses de febrero y julio de cada año, por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, se actualizan los montos de las tasas y tarifas de los derechos que el Título Cuarto establece en la presente Ley de Hacienda, y en consecuencia, se publica la siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTO DE LAS COTAS O TARIFFAS DE LOS DERECHOS DEL TITULO CUARTO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011.

ARTICULO 302. LOS SERVICIOS DE EMISION, CAMBIO DE COMERCIO, CAMBIO DE PROGRAMA Y REVALIDACION DE LICENCIAS PARA LA TENDAS Y COMERCIO EN GENERAL, CON CONTENIDO AL COMERCIO CAUSARAN DERECHOS ATANORNIADOS DE EMISION, EMPLACACION Y CAPACIDAD ECONOMICA DEL ESTABLECIMIENTO CONFORME A LAS SIGUIENTES TABLAS:

CLAVE DE INGRESO	TARIFA POR BASE	TARIFA COMERCIALES
A. POR LA EMISION DE LICENCIAS Y CAMBIO		
3020107	01. FABRICA	100.000
3020108	02. AGENCIA DISTRIBUIDORA	200.000
3020109	03. COMERCIO	100.000
3020110	04. CANTINA, BARRIO O BAR	250.000
3020111	05. RESTAURANTE	50.000
3020112	06. RESTAURANTE CON BANQUETE	100.000
3020113	07. TIENDA DE AUTOMOVILES	250.000
3020114	08. TIENDA DE PARTAMENTOS	250.000
3020115	09. TIENDA DE ABARROTES	100.000
3020116	10. CENTRO COMERCIAL	250.000
3020117	11. CENTROS DE QUEBRAS O SALON DE BAÑO	400.000
3020118	12. CENTROS EMPRESARIALES DEPORTIVO	400.000
3020119	13. HOTEL, PARQUE	250.000
3020120	14. HOTEL, PARQUE	100.000
3020121	15. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020122	16. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020123	17. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020124	18. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020125	19. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020126	20. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020127	21. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020128	22. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020129	23. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020130	24. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020131	25. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020132	26. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020133	27. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020134	28. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020135	29. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020136	30. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020137	31. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020138	32. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020139	33. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020140	34. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020141	35. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020142	36. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020143	37. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020144	38. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020145	39. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020146	40. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020147	41. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020148	42. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020149	43. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020150	44. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020151	45. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020152	46. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020153	47. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020154	48. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020155	49. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020156	50. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020157	51. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020158	52. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020159	53. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020160	54. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020161	55. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020162	56. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020163	57. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020164	58. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020165	59. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020166	60. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020167	61. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020168	62. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020169	63. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020170	64. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020171	65. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020172	66. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020173	67. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020174	68. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020175	69. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020176	70. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020177	71. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020178	72. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020179	73. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020180	74. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020181	75. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020182	76. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020183	77. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020184	78. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020185	79. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020186	80. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020187	81. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020188	82. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020189	83. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020190	84. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020191	85. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020192	86. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020193	87. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020194	88. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020195	89. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020196	90. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020197	91. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020198	92. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020199	93. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020200	94. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020201	95. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020202	96. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020203	97. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020204	98. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020205	99. ALBERGUE TURISTICO	100.000
3020206	100. ALBERGUE TURISTICO	100.000

COPIA SIN VALOR



CLAVE DE INGRESO

TARIFA BASE
TARIFA CON ADICIONALES

CLAVE DE INGRESO	DESCRIPCIÓN	TARIFA BASE	TARIFA CON ADICIONALES
	CUANDO EN UN TRÁMITE SE REALICE SIMULTANEAMENTE DOS O MÁS TRÁMITES, SE DEBE PAGAR EL VALOR DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES AL DEL TRÁMITE DE MAYOR COSTO. EN CADA CASO, PUDIENDO APLICARSE LA REDUCCIÓN QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.		
33020105	VI.- POR LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:		
33020107	8) POR AMPLIACIÓN PROFESIONAL DE HORARIO, POR HORA POR DIA.	1.00	750
33020108	9) POR REPOSICIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO EN LOS CASOS DE RUPTURA EXTRAORDINARIA O DESTRUCCIÓN.	1.204	1.505
33020108	10) POR CAMBIO DENOMINACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO SIN QUE HAYALGUE CAMBIO DE PROPIEDAD.	1.204	1.505
33020112	9) POR CAMBIO DE RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, EN QUE IMPLIQUE CAMBIO DE PROPIETARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE GIRO O CAMBIO DE RÁMBURTO COMERCIAL.	1.001	6.260
33020125	VII.- DELANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, A PETICIÓN DEL SOLICITANTE Y PREVIA EVALUACIÓN DE SUS MOTIVOS POR LA JEFATURA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PODRÁ CAUSAR PERMISOS PROVISIONALES PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. ESTOS PERMISOS SERÁN RENOVABLES POR UNA SOLA VEZ PARA POR EL PERIODO SOLICITADO INDEFINITAMENTE, EN QUE SU EXPIRACIÓN IMPULSE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DEL NITRO.		
	LA AUTORIZACIÓN DE ESTOS PERMISOS PROVISIONALES CAUSARÁ DERECHOS POR CADA MES O FRACCIÓN, A RAZÓN DE UNA QUINCEAVA PARTE DE LA TARIFA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTICULO PARA EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA EN TRÁMITE.		
ARTICULO 303.	LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES TITULARES DE LICENCIAS O PERMISOS PARA OPERAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 101 DE ESTE CAPITULO, DEBERÁN PRESENTAR UN AVISO DE INCORPORACIÓN AL REGISTRO ECOTAXAL DE CONTRIBUYENTES EN LA OFICINA REGISTRADORA DE INCORPORACIÓN A SU DOMICILIO RESIDUAL.		
ARTICULO 304.	LOS DERECHOS POR LA RENOVACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS DE COMERCIO Y CAMBIO DE PROPIETARIO SE PAGARÁN PROPORCIONALMENTE AL TIEMPO EN QUE LAS MISMAS EN QUE ELLO INFLUYA LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DRO. PARA PERMISOS DE COMERCIO LA LICENCIA CORRESPONDIENTE LOS DE PERMISOS DE COMERCIO EN QUE SE PAGARÁN DELANTE LOS MESES DE EJERCICIO ANTES DE EXPIRAR.		
SERVICIOS DE GANADERÍA			
ARTICULO 307.	LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE CUBRIRÁN CONFORME A LAS SIG. CUOTAS:		
33030103	1.- POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO MARCA DE HERIDAS.	89	08
33030201	1.- POR CLASIFICACIÓN DE CARNE Y CARGO DE LOS ENCOPONABLES O INTRODUCIDORES SE COBRARÁ POR CADA KILO DE CARNE EN CANAL EN CANAL PRODUCCIÓN FUERA DEL ESTADO.	0.050	
33030202	2.- POR CLASIFICACIÓN DE CARNE EN CANAL PRODUCCIÓN EN EL ESTADO DE SONORA.	0.050	
33030401	3.- POR LA ACONDICIONAMIENTO DE EXPENDIOS DE CARNES CLASIFICADAS.	509	538
	4.- POR SERVICIOS PARA LA CONSERVACIÓN, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA DE LA VIDA SILVESTRE, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS DIFERENTES ESPECIES LAS SIGUIENTES:		
33190101	A) SE DEROGA		
33190102	B) SE DEROGA		
33190103	C) SE DEROGA		
33190104	D) SE DEROGA		
33190105	E) SE DEROGA		
33190106	F) SE DEROGA		
33190107	G) SE DEROGA		
33190108	H) SE DEROGA		
33190109	I) SE DEROGA		
ARTICULO 308.	LOS DERECHOS POR ESTE CONCEPTO IMPORTAN LAS CUOTAS QUE SIGUEN:		
33190401	1.- POR EXPEDICIÓN DE TITULOS PROFESIONALES EN EL ESTADO DE SONORA.	184	180



CLAVE DE NÚMERO		TARIFA BASE	TARIFA CON ADICIONALES
3310000	1. POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS PROFESIONALES EXPEDIDOS POR OTROS ESTADOS	188	188
3310001	3. POR AUTORIZACIÓN DE EJERCICIO PARA EJERCER CUALQUIER ESPECIALIDAD	217	385
3310004	4. POR LAS PRUEBAS QUE SE OTORGAN EN EL CASO DE UN INTENTO ANTERIOR POR CADA PRUEBA	144	180

SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 309.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

3310010	1. POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE REVALIDACIONES ANUALES DE FIRMAS PARA ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE FIRMAS, ADICIONALES (RUBRO A CARGO DE LOS ASESORES, PROFESORES Y CONTRATISTAS QUE PARTICIPAN EN PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ADICSIONES Y SERVICIOS A PETICIONES EXISTENTES)	65	61
3310014	2. PRIMERA EXPEDICIÓN	GRATUITO	441
3310015	3. POR LA FOTOCOPIA CON SELLO ELECTRÓNICO	100	743
3310016	4. POR REPRODUCCIÓN	100	743
3310017	5. POR REVALIDACION ANUAL	100	294
3318010	7. POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD TÉCNICA (EXCEPTO EN EL CASO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA) EN SONORA EN SONORA		
3318011	a) EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE CUALQUIER TAMAÑO CARTA OFICIO	10	25
3318012	b) POR CADA COPIA ORIGINAL DE 8 BULGADAS	10	33
3318013	c) POR CADA COPIA ORIGINAL TAMAÑO CARTA OFICIO	10	41
3318014	d) POR CADA COPIA ORIGINAL TAMAÑO CARTA OFICIO	1	8
3318015	e) POR CADA COPIA ORIGINAL POR VÍDEO DE SERVIDOR INFORMÁTICO TAMAÑO CARTA OFICIO	10	12
3318016	f) POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE REPRODUCCIÓN DE MÁQUINA ORIGINAL Y COPIAS MAQUINADAS	1	
3318017	g) POR REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MEDIANTE REPRODUCCIÓN DE MÁQUINA ORIGINAL Y COPIAS MAQUINADAS	GRATUITO	1
3320003	9. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE REEDESIGNACIÓN DE ARCHIVOS EN CARTA OFICIO		
3320004	a) ORIGINAL SIMPLE	28	15
3320005	b) ORIGINAL DIFERENCIADO	28	25
3320006	10. POR PRESENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE MODOS DE TAJA	100	100
3320007	6. POR PRESENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE FIRMAS DE ASOCIACIONES DE CADA TIPO Y TERCERA PERSONA	150	198
3320008	7. POR PRESENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE FIRMAS DE PARTES FORTALES Y DEPARTAMENTALES Y PARA LA EXPEDICIÓN DE FIRMAS DE PROFESORES	100	117
3320009	8. POR PRESENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE FIRMAS PÚBLICAS	110	210
3320010	9. POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES PENALES POR CADA UNO	10	65
3320011	10. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ASESORAMIENTO FISCAL Y/O NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTADAL DE CONTRIBUYENTES	10	60
3320012	11. POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIÓN O ACTIVACIÓN DE FIRMAS, ASÍ COMO POR CONSTANCIAS DE RENOVACIÓN DE FIRMAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES Y OPERACIONES DE FIRMAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES EN SONORA		
3320013	a) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE FIRMAS Y REVALIDACIONES	GRATUITO	
3320014	b) POR REPRODUCCIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE FIRMAS Y REVALIDACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES	260	325
3320015	c) AUTORIZACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE FIRMAS	GRATUITO	
3320016	d) AUTORIZACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE FIRMAS DE FIRMAS	GRATUITO	
3320017	e) REPRODUCCIÓN DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y REVALIDACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES	260	325
3320018	f) REPRODUCCIÓN DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FIRMAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES	280	345
3320019	g) REVALIDACION O ACTIVACION DE FIRMAS DE FIRMAS A PARTIR DEL CASO DE RENOVACIÓN DE FIRMAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES	GRATUITO	
3320020	2. REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DE RENOVACIÓN DE ACTIVIDADES DE FIRMAS RELATIVAS A FIRMAS PARTICIPANTES	240	385

		TARIFA BASE	TARIFA CON ADICIONALES
	1. POR LA EMISIÓN DE ACTOS Y PROSECUCCIÓN DE LOS MISMOS EN MATERIA DE REGISTRO, INCLUIDO EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE REPOSICIÓN DE INSTRUMENTOS EN LA LEY QUE DETERMINA LAS FASES DE OPERACIÓN DE LAS TRANSACCIONES INMOBILIARIAS DE FONDO.		
	II. POR LA PRESENTACIÓN DE REGISTRO ESTADAL DE CASOS DE EMERGENCIAS POR REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE INCORPORACIÓN AL REGISTRO ESTADAL DE CASOS DE EMERGENCIAS A SU OCASIÓN DE OCURRIR.	GRATUITA	310
	III. POR LA EMISIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE CABA DE FARMACIA Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	GRATUITA	310
	IV. POR LA EMISIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN DE CABA DE FARMACIA Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN LOS PRIMEROS CUATRO MESES DE AÑO DE EMERGENCIAS.	GRATUITA	
	V. REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REPOSICIÓN INMOBILIARIA A SU OCASIÓN DE OCURRIR.	200	310
33180104	POR EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS DE ARCHIVO OTROS SERVICIOS	00	00
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS			
ARTÍCULO 310. LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS, SE COBRARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES COTAS.			
	I. POR EMISIÓN DE TESTIMONIO DE ESCRITURAS PÚBLICAS INCLUSIVE CERTIFICACIONES.		
33060107	POR UNO CADA UNO TESTIMONIO	100	230
33060102	II. POR LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS INTEGRANTES DEL ARRENDAMIENTO, PUNTO DE COMANDANCIAS, E INCLUIDO LA EMISIÓN DE SU CERTIFICACION.	100	130
	III. POR EMISIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS POR CADA HOJA DEL LIBRO O APÉNDICE.		
33080107	A. COPIA SIMPLE	25	31
33080104	B. COPIA CERTIFICADA	81	100
33080108	IV. POR RENDIR INFORME SOBRE EXISTENCIA O NO DE TESTAMENTO EN LA AUTORIDAD JUDICIAL POR CADA AUTOR DE LA SUCESION.	104	130
33080106	V. POR AUTORIZACION DE PROTOCOLOS PARA USO DE LOS NOTARIOS (SELLADO Y CERTIFICACION POR CADA LIBRO).	196	241
	VI. SE DEJÓCA.		
33080108	VII. POR LA RECEPCION DE CADA LIBRO Y DE CADA LIBRO DE LOS APENDICES DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA SU EMISION Y CERTIFICACION, YA SEA POR ANTIGUEDAD O POR CIERRE DE NOTARIA PUBLICA.	100	128
33080109	VIII. POR CERTIFICACION DE CIERRE DE PROTOCOLOS EMITIDOS POR LOS NOTARIOS PARA TAL FIN POR CADA LIBRO.	164	210
	IX. SE DEJÓCA.		
	X. SE DEJÓCA.		
	XI. SE DEJÓCA.		
	XII. POR LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A ESCRITURAS PÚBLICAS Y ANTECEDENTES NOTARIALES Y BRINDAR INFORMACION AL INTERESADO EN CUALQUIER LENGUAJE. ESTO IMPLIQUE LA EMISION Y COBRO DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.		
33080114	III. POR NOTARIO Y POR CADA AÑO DE SUSECCION	100	231
33080111	XIII. POR LOS SERVICIOS URGENTES A PETICION DEL CUIBADO DE CASAR EN FORMA ALTERNATIVA EQUIVALENTE A SU OCASIÓN DE OCURRIR PARA EL INTERESADO EN SUSECCION SE CONSIDERARÁN SERVICIOS URGENTES CUANDO SE PRESENTEN EN LOS CENTROS DE LA INTERMEDIACION SUSECCION.		
33080118	XIV. POR LA PRESENTACION DE EXAMEN DE PRUEBA A NOTARIO	19.000	19.550
33080119	XV. POR PRESENTACION DE EXAMEN DE OCASIÓN PARA SER TITULAR DE UNA NOTARIA PUBLICA.	20.000	20.550
33080120	XVI. POR LA AUTORIZACION DE PROYECTOS DE ESCRITURAS A LOS JUECES LOCALES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO POR MINISTERIO DE LEY, POR CADA INSTRUMENTO QUE REQUIERA AUTORIZACION.	201	276
33080122	XVII. POR LA INSCRIPCION DE DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTRUMENTOS Y PROTOCOLOS DE TESTAMENTOS.		
33080137	XVIII. POR LA DISPOSICION TESTAMENTARIA.	00	00

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE BOLETIN OFICIAL Y



ARTICULO 311.- LOS DERECHOS POR ESTOS SERVICIOS SE COBRARAN CONFORME A
LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CLAVE DE INVENTARIO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDA BASE	CANTIDAD ADICIONALES
	1.- POR SERVICIOS DE FOLIO PUBLICO Y SUBSCRIPCION EN EL BOLETIN OFICIAL (CONTINUACION)		
33050101	IV.- POR PAGAR EN FOLIO PUBLICO MENOS DE CINCO PAGINAS	5	0
33050102	II.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION	1327	25
33050103	III.- POR SUSCRIPCION ANUAL DEL BOLETIN OFICIAL EN TRES EJEMPLARES	1020	1.00
33050104	IV.- POR SUSCRIPCION ANUAL DEL BOLETIN OFICIAL EN TRES EJEMPLARES	676	1.70
33050105	V.- COSTO QUOTIDIANO POR BOLETIN	32	0.00
33050106	VI.- POR COPIA DEL BOLETIN OFICIAL A) POR CADA HOJA	3	0.00
33050107	B) POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL	15	0.00
33050108	VII.- POR SUSCRIPCION ANUAL POR CORREO DOMESTICO DEL PAIS	3.00	2.40
33050109	VIII.- POR BOLETIN OFICIAL QUE SE ADQUIERA EN FORMA PERIODICA EN CADA PUBLICACION PARA UNA ANTIQUEDAD DE 30 DIAS	50	50
	TRATANDOSE DE PUBLICACIONES DE CONTENIDO ADMINISTRATIVO DE LA FRACCIONAMIENTO DE FUNDACIONES DE INTERES PUBLICO Y DE LAS CORRESPONDIENTES QUE SEAN EN UN 50%		
	2.- POR LOS DEMAS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO COMO SIGUE:		
33050201	I.- POR LA CERTIFICACION DE FIRMAS AUTOGRAFAS DE BOVS TACAS Y EXCELSAS POR CENTROS EDUCATIVOS	25	30
33050202	II.- POR LA EMISION DE ACTAS DE NACIMIENTO Y MATRIMONIO EN SONORA	20	20
33050203	III.- POR LA CERTIFICACION DE FIRMAS AUTOGRAFAS QUE AUTORIZEN DOCUMENTOS PUBLICOS	100	100
33050204	IV.- POR LA LEGALIZACION DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PRIMARIA SECUNDARIA, PREPARATORIA Y PROFESIONALES CONSTANCIAS DE SERVIDOR PUBLICO Y ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL	40	50
33050205	V.- POR LA LEGALIZACION DE FIRMAS PROFESIONALES	119	140
33050206	VI.- FOLIO PUBLICO PARA FIRMAS PROFESIONALES	180	180
33050207	VII.- FOLIO PUBLICO		
33050208	VIII.- POR ARCHIVAR DOCUMENTOS PUBLICOS PARA PRESENTARSE EN PAISES EXTRANJEROS DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA	250	210
33050209	IX.- POR COPIAR EN FOLIO PUBLICO PARA FOLIO PUBLICO PARA FOLIO PUBLICO	50	10
33050210	X.- POR LA CERTIFICACION DE CONSTANCIAS Y COPIAS DE FUNDACIONES Y DOCUMENTOS DEL FONDO HISTORICO	70	70
33050211	XI.- POR LA EMISION DE CONSTANCIAS DEL ARCHIVO ADMINISTRATIVO Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS QUE SEAN EN UN 50% POR UN NUMERO DE DOCUMENTOS	19	80
	ARTICULO 312.- LAS PLACAS TIPO ONICO PARA TODOS LOS VEHICULOS		
	ESTABLECER PARA TODOS LOS VEHICULOS SE LAS PLACAS EN LOS SIGUIENTES TIPOS DE PLACAS PARA SU IDENTIFICACION Y REGISTRO EN EL ESTADO DE SONORA LAS CUALES SE ENCONTRAN EN CONFORMIDAD CON LAS RECOMENDACIONES		
	1.- TRANSACCION PARA LOS VEHICULOS QUE SEAN REGISTRADOS EN EL ESTADO DE SONORA PARA LA PRODUCCION DE LA HAYA PARA LA IDENTIFICACION		
33050301	A) POR LA EMISION DE PLACA	100	100
33050302	B) POR LA EMISION DE PLACA	100	100
33050303	C) POR LA EMISION DE PLACA	70	80



		TARIFA BASE	TARIFA CON ADICIONALES
	<p>2. DE SERVICIO PUBLICO SOCIAL, QUE DEBERAN ORIENTAR LOS VEHICULOS DE PRODUCCION MECANICA QUE SE UTILICEN PARA PRESTAR SERVICIO EN EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN LAS ZONAS DENTRO DEL ESTADO.</p>		
33070100	A) POR EXPEDICION O CANJE	800	750
33070202	B) POR REVALUACION ANUAL	300	315
33070312	C) POR BAJA	70	87
	3- DEROGADO		
	5- DEROGADO		
33070401	6- POR EXPEDICION DE REMISIONES PARA PRODUCCION MECANICA EN LA LISTA DE CIRCULACION Y CANCELACION Y BASTA POR 100 DÍAS	200	312
33070504	TRATANDOSE DE VEHICULOS PARA CUBRIR EL FALTO POR EL TRABAJO DE VEHICULOS EN EL ESTADO, HASTA DONDE SE DEBE DE APLICAR EL EQUIVALENTE AL SALDO DE LA TABLA QUE QUEDA POR ESTE APARTADO		
33070604	7- POR REPRESENTACION ANUAL DE CIRCULACION	250	312
33180112	8- POR EL TRANSITO EN VEHICULOS MEDIANTE CANCELACION DE BILLETAS A LOS SERVIDORES PUBLICOS RESERVADOS QUE ESTEN EN LAS AGENCIAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES	300	410
33190113	9- POR EL ALMACENAJE DE VEHICULOS ORDENADO POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN EL MOMENTO QUE ANTECEDEN LAS TOMAS DE MUESTRA PARA EL TIPO CUANDO SE MUESTRA DIARIAMENTE	0	11
	<p>EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION DE PLACAS DE IDENTIFICACION DENTRO DE LOS DOS SIGUIENTES AL DIA DE LA FECHA DE REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS HECHOS EN LOS CANCHOS DE CAMBIO DE PROPIETARIO O CANJE O DE MODIFICACION DE PLACAS DENTRO DE LOS DOS DIAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE LA OPERACION DE QUE SE TRATE Y TRATANDOSE DE VEHICULOS QUE SEAN PARA LAS PLACAS O PERMISOS DE BROS QUE SE EMITAN EN EL ESTADO DENTRO DE LOS 15 DIAS DE ESTO SE EMITA LA OPERACION.</p> <p>EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LA REVALUACION ANUAL DE VEHICULOS DE PRODUCCION MECANICA SE EFECTUARA DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL DIA DE LA EMISION DE LA REVALUACION.</p> <p>EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CANJE DE PLACAS SE EFECTUARA POR TRIBUNO DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CALIFICACION INMEDIATOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA VIGENCIA DE LAS PLACAS.</p> <p>LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES COMPETENTES EN LA MATERIA EN LA ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE VEHICULOS POR BAJA, CAMBIO DE TIPO DE PLACAS O BAJA DEL CANJE DE PLACAS POR EL TERMINO DE SU VIGENCIA DEBERAN DETERMINARSE QUE NO EXISTAN AMERITACIONES DENTRO DE LOS DERECHOS DE PLACAS O REVALUACIONES EN LA MATERIA CORRESPONDIENTES A LOS ULTIMOS 5 AÑOS EN CASO DEL QUE EXISTAN AMERITACIONES, DICHAS AUTORIDADES PODRAN EVALUAR LA CAUSA DE LA OPERACION EN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE ATENDIENDO QUE SE ENDEBERA EL PAGO DE ESTE OBLIGACION.</p>		
	ARTICULO 113.- LOS REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES DE TRANSPORTE PRIVADO O DE SERVICIO PUBLICO DEBERAN ESTAR PREVISTOS DE UNA PLACA EN SU PARTE POSTERIOR, QUE CAUSARA LOS SIGUIENTES MONEDOS:		
33070104	A) - POR LA EXPEDICION O CANJE	200	350
33070201	B) - POR REVALUACION ANUAL	120	225



ARTICULO 314.- LAS PLACAS DE IDENTIFICACION CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LA TARIFA DE TRANSPORTE ENVIADO Y SOLO SE AUTORIZARAN A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTIBUYENTES COMO COMERCIANTES EN EL RAMO AUTOMOTRIZ Y EN EL CATALOGO DE EXHIBICION.

EN EL CASO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SE EFECTUARA UN JULCO DE PLACAS EN EL MOMENTO DE LA VENTA DE VEHICULOS QUE SE TENGAN EN VENTA AL MOMENTO DE LA VENTA DEL SERVIDOR.

ARTICULO 315.- EN CASO DE ENTRAR EN UNA O MAS PLACAS DE IDENTIFICACION PARA LA ASIGNACION DE UN JUEGO DE PLACAS DISTINTO, CAUSANDO LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE BAJA DE PLACAS ASI COMO LOS DE EXPEDICION DE PLACAS DE ACUERDO A LA ESPECIFICACION DE QUE SE TRATE. EL TRAMISTRO DE BAJA DE PLACAS POR RETRO DE VEHICULO PREVA LA APROBACION DE LA DENUNCIA RESPECTIVA ANTES LA AUTORIDAD COMPETENTE. NO SE COBRARA DERECHOS CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 316.- LA EXPEDICION DE LICENCIA PARA CONDUCIR, ASI COMO LOS PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA, CAUSARAN EL PAGO DE DERECHOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

1. LICENCIAS

A.- DE AUTOMOVILISTA DE ASESORO A SERVIDOR COMO SIGUIEN:

3303001
3303002
3303003
3303004

POR UN AÑO
POR DOS AÑOS
POR TRES AÑOS
POR CUATRO AÑOS

147
286
425
564

B.- DE CHOFER

3303005
3303006
3303007
3303008

POR UN AÑO
POR DOS AÑOS
POR TRES AÑOS
POR CUATRO AÑOS

186
371
556
741

C.- DE OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ASESORO A SU LICENCIA COMO SIGUIE:

3303009
3303010
3303011
3303012

TAXI
SERVIDOR
PERSONAL AUTOCOLA
OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN REGIMEN DE PERSONAL

120
135
150
165

D.- DE MOTOCICLISTA

3303013
3303014
3303015
3303016

TARI
SERVIDOR
PERSONAL AUTOCOLA
OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PERSONAL

300
420
540
660

E.- DE AUTOMOVILISTA

3303017
3303018
3303019
3303020

TARI
SERVIDOR
PERSONAL AUTOCOLA
OPERADOR DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PERSONAL

450
630
810
990

D). DE MOTOCICLISTA COMO SIGUIE:

3303021
3303022
3303023

POR UN AÑO
DOS AÑOS
POR TRES AÑOS

65
130
195

ESTE TIPO DE LICENCIA QUE SE REFIERE EN LOS NUMEROS DE SERVIDOR AUTOCOLA, LA LICENCIA SERA HACIENDA CUANDO A SU JUEGO DE PLACAS SE ENCUENTRE EN CONDICIONES QUE LE PERMITAN MANEJAR SIN LICENCIA. SERAN PARA CONDUCIR CON LICENCIA EN SU CASO, EN CUYO CASO SE AUTORIZAN LAS SIGUIENTES SANCIONES EN FORMA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS:

3. PERMISOS PARA MANEJAR SIN LICENCIA EN REGIMEN DE SERVIDOR:

3303024
3303025
3303026

A.- DE AUTOMOVILISTA
B.- DE CHOFER
C.- DE MOTOCICLISTA

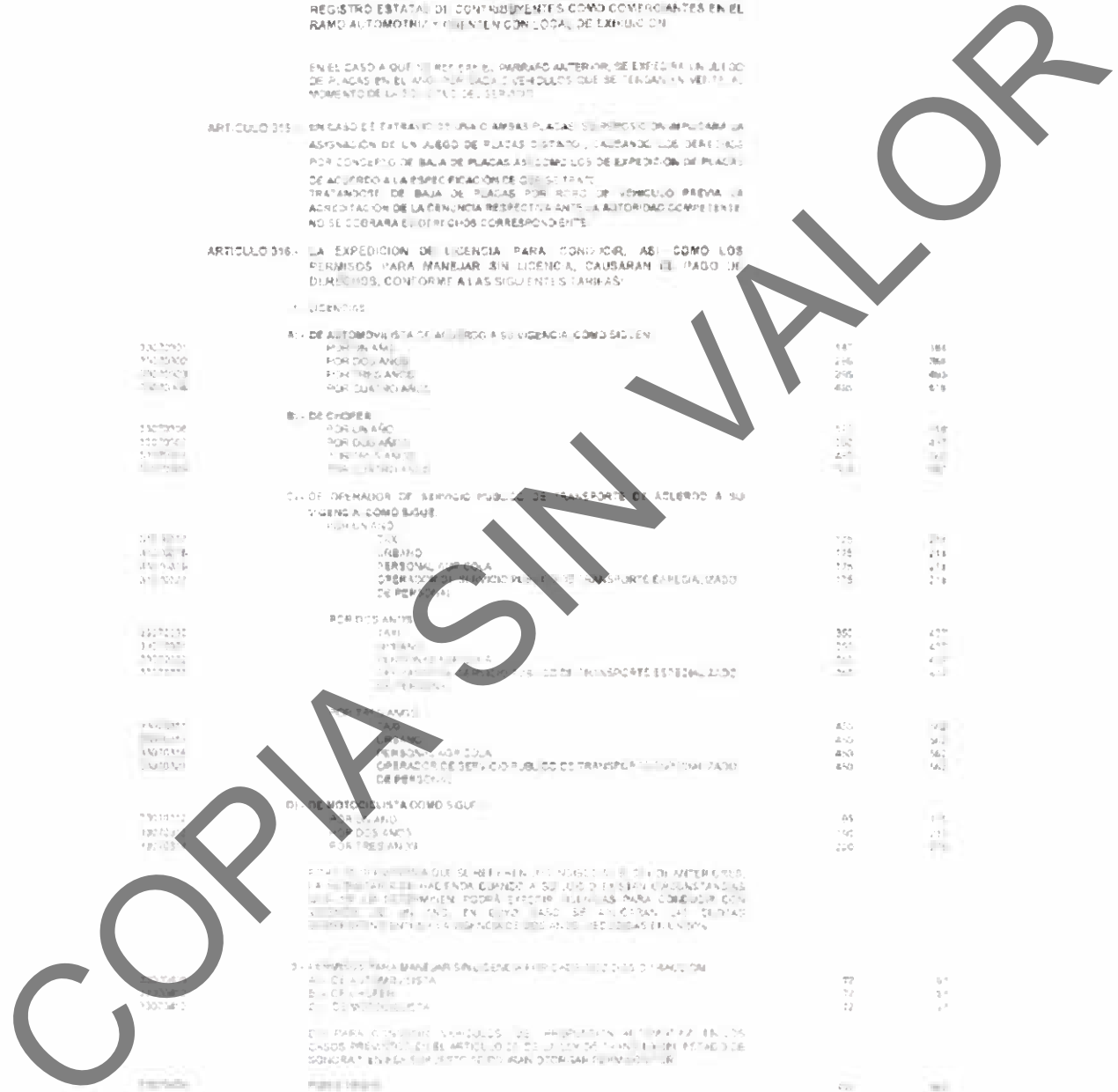
72
72
72

ESTE PARA CONDUCIR VEHICULOS QUE PROPIEDAD DEL SERVIDOR EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 29 DE LA LEY DE TRAFICO EN EL ESTADO DE SONORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS:

3303027

PERMISOS

72



CLAVE DE
NUMERO
CATEGORIA

TARIFA
BASE
TARIFA CON
ADICIONALES

1. LOS DERECHOS POR LA EMISION DE LICENCIAS DE CONDUCIR SE APLICARAN EN EL MOMENTO DE LA EMISION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. LA EMISION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR SE REALIZARA ANTES DE QUE SE EMITA EL TITULO DE PROPIEDAD DEL VEHICULO. LA EMISION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR SE REALIZARA ANTES DE QUE SE EMITA EL TITULO DE PROPIEDAD DEL VEHICULO.

A LAS REVALUACIONES O REEXAMINACIONES O RENOVACIONES DE LAS AUTORIZACIONES DE CONDUCIR SE APLICARAN EN EL MOMENTO DE LA EMISION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. LA EMISION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR SE REALIZARA ANTES DE QUE SE EMITA EL TITULO DE PROPIEDAD DEL VEHICULO. LA EMISION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR SE REALIZARA ANTES DE QUE SE EMITA EL TITULO DE PROPIEDAD DEL VEHICULO.

33070001
33070002
33070003
33070004
33070005
33070006
33070007

ALTA Y REVALUACION
RENOVACION
DIMENSIONALISTA
DIMENSIONALISTA
BIOCOMUNICADOR TAXI
BIOCOMUNICADOR URBANO
BIOCOMUNICADOR PERSONAL AGRICOLA
BIOCOMUNICADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PERSONAL

CUANDO LA EMISION O RENOVACION DE LICENCIAS DE CONDUCIR SEA SOLICITADA CON MOTIVO DE LA AMPLIACION DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE CONTARA CON IMPORTE ADICIONAL DERECHO SOBRE EL TITULO DE PROPIEDAD DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.

ARTICULO 317. LOS DERECHOS POR EMISION O CANJE DE PLACAS DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS, REVALUACION ANUAL, PERMISOS PROVISIONALES PARA TRANSITAR SIN PLACAS, REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION Y BAJA DE PLACAS SE COBRARAN CON SUJECCION A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

33070008
33070009
33070010
33070011
33070012

1. POR EMISION O CANJE	100	200
2. POR REVALUACION ANUAL	100	100
3. PERMISO PARA LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS SIN PLACAS HASTA LA EMISION	70	80
4. REPOSICION	70	80
5. REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS	70	80

ARTICULO 318. LA EMISION, CANJE O BAJA DE PLACAS, ASÍ COMO LA EMISION DE LAS LICENCIAS PARA MANEJAR A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SE AUTORIZARAN PRECISO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SONORA.

LA EMISION DE LICENCIAS DE CONDUCIR DEBE MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA LA INFORMACION VEHICULAR, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, DEBIENDO PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR CONVENCIONES DE COLABORACION ADMINISTRATIVA CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ARTICULO 319. LOS SERVICIOS RELATIVOS A INFORMACION EN MATERIA VEHICULAR Y DE REGISTROS, REGISTROS PROPORCIONADA A LOS PROPIOS CONTRIBUYENTES, CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

33070013
33070014
33070015
33070016
33070017
33070018
33070019
33070020

1. POR EMISION O REPOSICION DE TARJETAS DE CIRCULACION PARA MOTOCICLETAS Y MOTONETAS	70	100
2. IDENTIFICACION Y VALIDACION O REPOSICION DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LICENCIAS PARA CONDUCIR, DEBIENDO PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR CONVENCIONES DE COLABORACION ADMINISTRATIVA CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO	70	80
3. POR CONFIRMACION DE PAGOS Y BAJAS RELATIVAS AL PADRON VEHICULAR	70	80
4. BAJA POR RETIRADO DE LAMPARA	70	80
5. BAJA POR FIN DE VEHICULO	70	80
6. BAJA POR SALIDA DE LA CIUDAD	70	80
7. BAJA POR FIN DE OPERACION	70	80
8. BAJA POR FIN DE VEHICULO	70	80
9. BAJA POR SALIDA DEL ESTADO	70	80



DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE Y OTROS

ARTICULO 320.- LOS SERVICIOS QUE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO, PUESTO A LOS PARTICULARES, CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS, CAUSARAN EL PAGO DE DERECHOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y CUOTAS SIGUIENTES.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VALOR VIGENTE	
		AL JUDE ABRIL	POSTERIOR AL JUDE ABRIL
	1. POR LA CAPECIÓN DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO		
	A. DE LAS EXPLOTACIONES PERMANENTES		
13300101	A. PASAJE	1.054	1.054
13300102	B. CARGA	2.010	2.010
	2. POR REAFIJACION ANUAL DE LAS LICENCIAS QUE AMPARAN LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO EN JURISDICCION ESTATAL MUNICIPAL POR UNIDAD		
	A. PASAJE		
13300108	TAXI	449	1.010
13300109	URBANO	276	1.010
13300110	SUBURBANO	300	1.010
13300111	RURALE	289	1.310
13300112	FORNITO	4.110	1.010
13300113	ESPECIAL PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES DE EMPRESAS Y DE LA TRIBUNALIDAD ELECTORAL Y DEL TUMSC	1.010	1.010
13300114	ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE PERSONAL	1.010	1.010
13300115	B. CARGA	234	630
	3. POR LA EMISION DE PERMISOS EVENTUALES PARA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL MUNICIPAL POR UNIDAD HASTA POR EMPLEAZO DE 30 DIAS NATURALES		
13300116	A. PASAJE	400	100
13300117	B. CARGA	800	200
	4. AUTORIZACION DE VEHICULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE EMERGENCIA EN JURISDICCION ESTATAL MUNICIPAL POR UNIDAD		
13300118	A. PASAJE	270	710
13300119	B. CARGA	370	710
	5. ADAPTACION DE ALTA Y BAJA DE UNIDAD PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN JURISDICCION ESTATAL POR UNIDAD POR UNIDAD		
13300120	A. PASAJE	119	140
13300121	B. CARGA	119	140
	6. POR LA EMISION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN JURISDICCION ESTATAL O MUNICIPAL A VEHICULOS CONSERVACIONISTAS PARA EL SERVICIO DE EMERGENCIAS POR UNIDAD HASTA POR UNIDAD DE 30 DIAS NATURALES		
13300122	A. PASAJE	180	120
13300123	B. CARGA	180	120
	7. EMISION DE PERMISOS QUE AMPARAN EL SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL MUNICIPAL POR UNIDAD		
13300124	A. PASAJE POR TRIMENES	130	480
13300125	B. PASAJE POR SEMESTRES	180	180
13300126	C. PASAJE POR ANUAL	170	180
	8. POR ESTUDIO QUE REALICE EL SERVICIO TECNICO DESTINADO A LA EMISION A SERVICIO DE PARTICULARES PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE JURISDICCION ESTATAL MUNICIPAL		
13300127	A. PASAJE	110	140
13300128	B. CARGA	110	140
	9. POR LA EMISION DE CONCESIONES PERMANENTES DE AMBITOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN JURISDICCION ESTATAL MUNICIPAL		
13300129	A. PASAJE	1.010	1.010
13300130	B. CARGA	1.010	1.010

COPIA SIN VALOR



CLAVE DE INGRESO		TARIFA BASE	TARIFA CON ADICIONALES
33000101	10. POR LA EMISIÓN DEL SIN DE PLAZA O METRAJE QUE SE LE ASIGNA EN LA CONCESIÓN POR UNIDAD CARGA	430	537
33000102	A) QUE FACEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCIÓN AUTORIZADO EN LA CONCESIÓN POR UNIDAD B) QUE NO FACEDA DEL 50% DEL RADIO DE ACCIÓN AUTORIZADO EN LA CONCESIÓN POR UNIDAD	214	267
33000103	11. POR EXPEDICIÓN DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE CENTRALES Y TERMINALES CAMARERAS	4,700	5,300
33000104	11. POR ESTUDIOS TÉCNICOS Y SOCIOECONÓMICOS QUE A SOLICITUD DE CONCESIONARIOS REALICE EL DEPARTAMENTO TÉCNICO ASIGNADO A LA DIRECCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE TARIFAS	2,200	2,400
33000105	12. POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS QUE ADICIONA EL CARÁCTER DE NO CONCESIONARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE TRANSPORTE	130	140
33000106	13. POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE CUALQUIERA DOCUMENTO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE A SOLICITUD DE PARTE O EN CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO JUDICIAL DESTINADO POR PARTICULARES		
33000107	A) POR CADA HOJA B) POR LA BÚSQUEDA	80 80	75 75
33000108	14. POR LA AUTORIZACIÓN DE REGISTRO EN EL REGISTRO DE CONCESIONARIOS PARA AUTOMÓVILES ALQUILER POR UNIDAD	693	791
33000109	15. POR DESIGNACIÓN DE DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO DE TRANSPORTE (ESTATAL O MUNICIPAL)		
33000110	A) PASAJE URBANO, SUBURBANO Y FORÁNEO ESPECÍFICO DE TURISMO AUTOMOVILÉ A UNAL (PROMOTOR) ESPECIALIZADO DE PERSONAL ESPECIALIZADO TRABAJADORES ADJUDICADOS Y ESPACIO RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD	5,984 3,260	7,456 4,076
33000111	B) CARGA	2,800	3,000
33000112	16. POR AUTORIZACIÓN PARA ARRANQUE DE EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES BARRIO URBANAS POR UNIDAD		
33000113	A) PASAJE POR CADA AUTORIZACIÓN PASAJE Y ARRANQUE POR CADA AUTORIZACIÓN PASAJE Y ARRANQUE POR SEIS MESES	660 470	1,160 580
33000114	B) CARGA POR CADA AUTORIZACIÓN PASAJE POR UNIDAD POR CADA AUTORIZACIÓN PASAJE POR SEIS MESES	960 470	1,160 580
33000115	17. POR EXPEDICIÓN DE CONCESIONES Y REGISTRO CONTENIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO		
33000116	A) POR CADA HOJA B) POR LA BÚSQUEDA	50 50	45 45
33000117	18. EMISIÓN DE EXAMEN FISIOLÓGICO A OPERADORES DE TURISMO EN EL SERVIDOR PÚBLICO DE TRANSPORTE (EN LA MOLESTIA DE PASAJE)	600	610
33000118	19. POR REVISIÓN DEL CONTROL DE CONCESIONES Y PLANES DE TRÁFICO AL POR DEL SERVIDOR PÚBLICO DE TRANSPORTE		
33000119	A) PASAJE B) CARGA	210 210	200 200
33000120	20. POR EMISIÓN DE CARGA POR CAMBIO DE SUCESOR EN EL FIRMADO DE CONCESIÓN		
33000121	A) PASAJE B) CARGA	70 70	60 60
33000122	21. POR EMISIÓN DE BASES O AMPLIACIÓN A LOS TÉRMINOS DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN		
33000123	A) POR LOS QUE REQUIEREN ESTUDIO TÉCNICO B) POR LOS QUE NO REQUIEREN ESTUDIO TÉCNICO	1,000 660	1,200 800
33000124	22. POR LA ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO DE TRANSPORTE POR UNIDAD		
33000125	A) PASAJE B) CARGA	210 210	190 180
33000126	23. POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS DE LA TERCERA EDAD PARA OPERAR AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL SERVIDOR PÚBLICO DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA		
33000127	A) POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS DE LA TERCERA EDAD PARA OPERAR AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL SERVIDOR PÚBLICO DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA		
33000128	B) POR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS DE LA TERCERA EDAD PARA OPERAR AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL SERVIDOR PÚBLICO DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA		

ARTÍCULO 32.- POR LOS SERVICIOS REGISTRALES QUE PRESTA EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS QUE DEBERÁN PAGARSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.



CLAVE DE
NÚMERO
ACTIVO

TARIFA
BASE

TARIFA DE
ADICIONALES

720000

1. POR LAS INSCRIPCIONES VIGENTES EN EL REGISTRO DE DOMINIO PARA LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A DOMINIO EN UNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: TRANSMISIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LA PROPIEDAD, OPRIMENDA DE BIENES AJENOS, O LA ADQUISICIÓN DE DOMINIO REAL SOBRE LOS BIENES O POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ASÍ COMO DE LOS ACTOS JURÍDICOS O CONTRATOS DE BIENES AJENOS QUE DEBAN REGISTRARSE DE ACUERDO A LAS LEYES SE CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LA TASA Y A ALZULAR POR CADA OPERACIÓN.

EN LOS CONTRATOS TRANSMISIVOS DE DOMINIO SE DEBERÁ TOMAR COMO BASE EL VALOR QUE RESULTA MÁS ALTO ENTRE LOS DATOS TRANSMISIVOS DE DOMINIO.

A) EL PRECIO DE LA OPERACIÓN.

B) EL CANTIDAD QUE DEBERÁ SER IDENTIFICADA POR LA AUTORIDAD CATALANA CORRESPONDIENTE EN LAS FORMAS ANTERIORES, DEBIENDO SE AÑADIR ESTE VALOR EN EL AVALLÓ CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO RESPECTIVO.

C) EL CONCERNIDO EN EL AVALLÓ DEBERÁ SER UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIO PÚBLICO O PERITO, EMPRESAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO DE DATOS INDUSTRIAL, ESTADOS, EMPRESAS MEMBROS QUE DEBERÁ TENER UNA CANTIDAD NO MAYOR DE OCHO MIL MILLONES DE LA MONEDA DE INSCRIPCIÓN.

EL IMPORTE A PAGAR POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTE ÍTEM SE REFIERE A LA CANTIDAD DE 8.000€, SE DEBERÁ APLICAR EN SU CASO EL IMPORTE CUANDO SE TRATE DE SATISFACER INDEBENTAMENTE UNA DEUDA.

330000

2. POR LAS INSCRIPCIONES DE ESTUDIOS QUE EXPONDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA, DEPENDIENTE O AJENA, CENTRALIZADA, GENERAL, LOCAL O MUNICIPAL, SE EFECTUEN DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL AVALLÓ.

720000

SE EFECTUARÁ DEL PAGO DE ESTE DERECHO CUANDO LOS DATOS QUE SE REFIERE EL ÍTEM ANTERIOR, SE EFECTÚEN CON MENOS DE OCHO MIL MILLONES DE LA MONEDA DE INSCRIPCIÓN.

330000

3. POR LA INSCRIPCIÓN DE BIENES DE LAS HIPÓTESIS QUE SE INDICAN EN LOS CONCEPTOS.

330000

TRATAMIENTO DE OPERACIONES RELATIVAS A BIENES DE NATURZA SOCIAL Y POR LA CUAL VALOR DE LOS BIENES QUE SE REGISTRAN EXCEDE DE LA SUMA QUE RESULTA DE MULTIPLICAR EL VALOR DE LOS BIENES MÁS O MENOS, EFECTUO AL AÑO DE INSCRIPCIÓN, POR LA CANTIDAD DE OCHO MIL MILLONES DE LA MONEDA DE INSCRIPCIÓN.

330000

4. POR LA INSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENCIONES POR LOS QUE SE EFECTUEN LAS OPERACIONES QUE SE INDICAN EN LOS CONCEPTOS ANTERIORES.

330000

5. ACCOMPANAMIENTO DE LOS DATOS ANTERIORES DE BIENES, POR CADA LOTO DE CADA UNO.

330000

TRATAMIENTO DE BIENES PARA OPERACIONES CONVENCIONALES.

330000

TRATAMIENTO DE BIENES PARA OPERACIONES DE NATURZA SOCIAL Y POR LA CUAL VALOR DE LOS BIENES QUE SE REGISTRAN EXCEDE DE LA SUMA QUE RESULTA DE MULTIPLICAR POR OCHO EL VALOR MÁS O MENOS, EFECTUO AL AÑO DE INSCRIPCIÓN, POR LA CANTIDAD DE OCHO MIL MILLONES DE LA MONEDA DE INSCRIPCIÓN.

330000

CONTRATACIONES DE COMPRAVENTA DE BIENES DE NATURZA SOCIAL Y OPERACIONES DE NATURZA SOCIAL QUE SE EFECTÚEN EN LA MONEDA DE INSCRIPCIÓN Y QUE SE EFECTÚEN A VECES MÁS O MENOS A LA CANTIDAD DE OCHO MIL MILLONES DE LA MONEDA DE INSCRIPCIÓN.

330000

6. POR EL DEPÓSITO DE TESTAMENTO CÓNTRABO.

330000

SE DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS EN EL REGISTRO DE TESTAMENTO PÚBLICO PARTICIPADO.

330000

7. POR LA PARTICIPACIÓN MATRIMONIAL, SU MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN O JURISDICCIÓN, CUANDO NO CONTENGA VALORES O VALORES CRIBALES EN SU REDACCIÓN.

330000

8. POR REGISTRO DE DOCUMENTOS.

330000

9. POR LA INSCRIPCIÓN DE BIENES AJENOS QUE SE EFECTÚEN EN LA MONEDA DE INSCRIPCIÓN Y QUE SE EFECTÚEN A VECES MÁS O MENOS A LA CANTIDAD DE OCHO MIL MILLONES DE LA MONEDA DE INSCRIPCIÓN.



CLAVE DE MONEDA	TARIFA BASE	TARIFA COM ADICIONALES
33000150		
33000151	44	960
33000152	80	1187
33000153	70	608
33000154	100	1404
33000155	50	775
33000156	90	100
33000157	135	108
33000158	311	388
33000159	3811	504
33000160	47	62
33000161	14	12
33000162	108	135
33000163	18	188
33000164	11	184



TARIFA BASE	TARIFA CON ADICIONALES	
3390126	29	71
3390127	79	244
3390128		
3390129	44	11
3390130	1	13
3390131	24	224
3390132	77	34
3390133		
3390134	121	156
3390135	231	1476
3390136		
3390137		
3390138		
3390139		
3390140		
3390141		
3390142		
3390143		
3390144		
3390145		
3390146		
3390147		
3390148		
3390149		
3390150		
3390151		
3390152		
3390153		
3390154		
3390155		
3390156		
3390157		
3390158		
3390159		
3390160		
3390161		
3390162		
3390163		
3390164		
3390165		
3390166		
3390167		
3390168		
3390169		
3390170		
3390171		
3390172		
3390173		
3390174		
3390175		
3390176		
3390177		
3390178		
3390179		
3390180		
3390181		
3390182		
3390183		
3390184		
3390185		
3390186		
3390187		
3390188		
3390189		
3390190		
3390191		
3390192		
3390193		
3390194		
3390195		
3390196		
3390197		
3390198		
3390199		
3390200		

ARTICULO 122. LAS TARIFAS DE ESTE CAPITULO CUANDO COMPRENDAN DOS O MAS HOJAS Y YA SEAN ESPECIFICADAS O PROPORCIONALES, SE APLICARAN PROGRESIVA Y ACUMULATIVAMENTE.

ARTICULO 123. SE EXCEPTAN DE ESTOS BRANCHOS POR REDUCCION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS O PRIVADOS EN QUE SE RECONOZCA ADICIONALMENTE TRANSMITA, MODIFICACION, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD DOMINANTIA DE BIENES INMUEBLES Y CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1 DE ESTE ARTICULO, AL ESTADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD CUANDO INTERVENGAN COMO PARTE ACTIVA EN LOS ASUNTOS JURIDICOS EN RELACION CON ELLOS.



PARA EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE ENTENDERAN POR ENTIDAD A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, CON EXCEPCION DE LOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, ASI COMO CUALQUIER ENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O MUNICIPAL.

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 325.- LOS SERVICIOS QUE PRESTEN POR LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, CALZARAN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CLAVE DE INDICES	DESCRIPCION DE SERVICIOS	TARIFA BASE	TARIFA ADICIONAL
	1.1. CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	60	GRATUITO
33100101	1.2. CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	60	
	2. RECONOCIMIENTO DE HUOS		
	2.1. SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	60	
33100102	2.2. CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	60	
	3. DEFUNICIONES		
	3.1. SIN LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	60	
33100103	3.2. CON LA ENTREGA DE LA COPIA AL INTERESADO	60	
33100118	3.3. REALIZADAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LAS CLAVES	60	
	4. MATRIMONIOS		
33100104	4.1. DENTRO DE LA OFICINA EN HORAS HABILES	606	
33100105	4.2. FUERA DE LA OFICINA EN HORAS HABILES (EN CENTROS SOCIALES Y VOTADOS, DESPACHOS, ETC.)	1 760	
33100106	5. ENTREGA DE COPIAS DE ACTOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO CIVIL	513	
	6. ENTREGA DE COPIAS DE ACTOS REGISTRADOS EN EL REGISTRO CIVIL		
33100107	6.1. ADOPCIONES	417	
33100108	6.2. DIVORCIOS	513	
33100109	7. OTRAS RESOLUCIONES ADICIONALES QUE CONFORME AL CODIGO CIVIL DEMANDANSE	417	
	II. POR LA EMPLACION DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL EN LAS OFICINAS Y ARCHIVO ESTATAL		
33100110	1. DE NUO O POR PRIMERA VEZ	60	
33100111	2. POR REEMPLAZO DEL ORIGINAL (SIN COPIA)	60	
33100112	3. POR ENTREGA		
	III. POR LAS ANOTACIONES MARGINALES		
	1. DE RECONOCIMIENTO DE HUOS		
33100113	2. SIN ORDEN DEL ART. 271 DEL CODIGO CIVIL	104	
33100114	3. DE LAS RESOLUCIONES DE COMPLEMENTACION Y RECTIFICACION DE FOLIOS	104	
33100115	4. QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES JURIDICAS O DE RESOLUCIONES JUDICIALES	204	
33100116	5. LAS INSCRIPCIONES DE CUALQUIER ACTO QUE SE CELEBRE FUERA DE OFICINA, EN HORAS HABILES, EXCEPTO EL DE MATRIMONIO Y DIVORCIO, CALZARAN UNA CUOTA DE	160	
33100117	6. POR LA BÚSQUEDA MANUAL DE FOLIOS QUE SE EFECTUE PARA LA LOCALIZACION DE UN ACTO, CUANDO EL SOLICITANTE NO PROPORCIONE LOS DATOS NECESARIOS	64	
33100117	7. POR LA EMPLACION DE CERTIFICACION DE INEXISTENCIA RESPECTIVO	60	



CLAVE DE INGRESO		TARIFA BÁSICA	TARIFA CON ADICIONALES
33120116	16. POR CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL POR PREDIO	85	106
33120117	17. POR EXPEDICIÓN DE CUESTA DE REGISTRO CATASTRAL	154	192
33120118	18. POR CERTIFICACION DEL VALOR CATASTRAL EN LA MANIFESTACION DE TRABAJO DE EDIFICIO PARA DEPENDENCIAS EXTERNAS POR CERTIFICACION	67	89
	19. POR LA INFORMACION QUE SE GENERE POR CONSULTA EN UNDA DE LA SOBIRANÍA MANIRA		
	AL IDENTIFICADO DE VALOR CATASTRAL	85	106
	DE INFORMACION CATASTRAL	85	106
	DE INFORMACION CATASTRAL	85	106
33120120	LA INFORMACION DIGITALIZADA QUE SE INTRODUCE POR EL SISTEMA CATASTRAL INMOBILIARIO PODRA SER COMERCIALIZADA POR EL INSTRUCTIVO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA QUE EN PLURA LAS NORMAS MEDIO DE UNAS BASES DE CONTRATACION		
	EL ESTADO PROCEDERA A COBRAR LOS DERECHOS ENLACADOS EN ESTA FRACCION SIEMPRE QUE EN ESTA CONVINO EXPRESO POR EL MUNICIPIO RESPECTIVO		
33120119	SERVICIO DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y POPULAR REDUCCIONES		
33120125	SERVICIO PARA CONSTRUIR VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON REDUCCION		
33120121	INFORMACION CATASTRAL AL SISTEMA ESTATA INMOBILIARIO		
33120124	CONSTRUCCION Y ADQUISICION DE VIVIENDA QUE NO EXIDA A LOS SALARIOS MINIMOS		
33120125	CONSTRUCCION Y ADQUISICION DE VIVIENDA QUE EXIDA MAS DE LOS SALARIOS MINIMOS		
33120128	20. POR CORRECCION DE UBICACION CARTOGRAFICA	821	1,151
	21. POR EXISTENCIA DE HISTORIAL CATASTRAL		
33120129	3. POR ESTABLECER ANTECEDENTE DE CAUSA	154	192
33120130	18. POR CADA UNO DE LOS SUBSECTORES ESTATALES CATASTRALES HASTA EL ORIGEN DEL PREDIO	55	66
33120131	22. POR EXPEDICION DE MAPA DEL ESTADO DE SONORA	404	505
33120132	23. POR EXPEDICION DE PLANOS DE UBICACION DE LA CAUSA	116	145
33120133	24. POR EXPEDICION DE PLANOS DE UBICACION DE LA CAUSA	231	289
33120134	25. POR EXPEDICION DE MAPA DISTRICO DEL ESTADO DE SONORA	201	269
33120135	26. POR EXPEDICION DE PLANOS DE UBICACION DE LA CAUSA	251	299
33120136	27. POR EXPEDICION DE MAPA DE UBICACION POR CADA UNO	231	289
33120137	28. POR EMISION DE CARTOGRAFIA NIVEL PREDIO CON CUADRO DE COORDINADAS UTM	115	145
	POR LOS SERVICIOS ESPECIALES Y URGENTES APERTURA DEL LIBRARIO DE LABORAR UN DERECHO ADICIONAL EQUIVALENTE AL 10% SOBRE LA CANTIDAD DE DERECHO FISCAL QUE SE SOLICITA PARA LA EMISION DE PLANOS DE UBICACION DE LA CAUSA SIGUIENTES:		
	LA INFORMACION DIGITALIZADA QUE SE INTRODUCE POR EL SISTEMA CATASTRAL INMOBILIARIO PODRA SER COMERCIALIZADA POR EL INSTRUCTIVO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA QUE EN PLURA LAS NORMAS MEDIO DE UNAS BASES DE CONTRATACION		
	EL ESTADO PROCEDERA A COBRAR LOS DERECHOS ENLACADOS EN ESTA FRACCION SIEMPRE QUE EN ESTA CONVINO EXPRESO POR EL MUNICIPIO RESPECTIVO		
	B		
	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO		
33120201	1. TRABAJOS DE REVISION DE DOCUMENTACION Y MATERIALES DE DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE BAMBAC		
33120202	2. DERECHO POR SUPERVISION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA SOBRE PRECIPITACION DE URBANIZACION		
	3. POR SUBSECCION DE TERMINOS CON LOS MUNICIPIOS, TURISMO Y CAMPESTRE POR LOTE		



CÓDIGO DE PLAZAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA BASE	TARIFA CON ADICIONALES
3312001	A) POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS CUADRADOS	406	778
3312004	B) POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS DE 1,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	406	525
3312005	C) POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS DE 10,001 METROS CUADRADOS	500	525
3312006	D) POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS DE 10,001 METROS CUADRADOS	500	525
3312009	4. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312010	5. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312011	6. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312012	7. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312013	8. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312014	9. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312015	10. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312016	11. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312017	12. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312018	13. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312019	14. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312020	15. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312021	16. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312022	17. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312023	18. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312024	19. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312025	20. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312026	21. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312027	22. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312028	23. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312029	24. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312030	25. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312031	26. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312032	27. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312033	28. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312034	29. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378
3312035	30. POR LA OTORGACIÓN DE PERMISOS INDUSTRIALES TURÍSTICOS CUADRADOS	303	378

CUADRO DE INGRESOS		TARIFA BASE	TARIFA CON ADICIONALES
33120201	15. POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y CERTIFICACIÓN (MISIONES O CONCENTRACIONES)	6.75	6.80
33120202	A) CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA DE FUENTES FIJAS	7.552	9.440
33120203	B) RUIDO Y VIBRACIONES DE FUENTES FIJAS	3.776	4.720
33120204	C) CONTAMINANTES EMISAS RESIDUALES	7.273	7.541
33120205	17. POR LA EJECUCION DE MUESTREOS DE USO DE SUELO DE TERRENOS EN QUE SE PRETENDAN REALIZARSE DESARROLLOS TURISTICOS, INDUSTRIALES Y CAMPOS DE FUERA DEL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION	5.423	5.779
33120206	18. RECEPCION Y EVALUACION DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL	1.989	1.989
33120208	19. RESOLUCION DE PERMISOS PARA EXPLORACION, EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES Y SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACION	9.500 POR CADA METRO CUADRO EXTRAÍDO	
33120209	20. RESOLUCION DE PERMISO DE COMBUSTION A DEBILITADO	210	697
33120211	21. RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA LA UTILIZACION DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EN PROCESOS PRODUCTIVOS	1.248	1.500
33120212	22. RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA EL ACORDO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTES DE TERRENOS Y EN GENERAL LA REALIZACION DE REMEDIACION DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE ESTOS	1.200	1.500
33120213	23. RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA LA GENERACION DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	2.600	3.620
33120214	24. RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONTAMINANTES PARA RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES EN LAS QUE ESTOS SE GENERAN	1.654	1.679
33120215	25. RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SITIOS DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	8.000	10.700
33120216	26. RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PULVERIZADOS POR MICROEMPRESARIOS	3.000	4.000
33120217	27. RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE SERVICIOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.000
33120218	28. RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA EL RECIBO, ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.000
33120219	29. RESOLUCION DE AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL POR LA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL INSTITUTO GENERAL DE MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS Y SU MANEJO ESPECIAL	20% de los costos de operación de la subestación que se pretende transferir	
33120220	30. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	500	125
33120221	31. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120222	32. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120223	33. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120224	34. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120225	35. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120226	36. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120227	37. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120228	38. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120229	39. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120230	40. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120231	41. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120232	42. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120233	43. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120234	44. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120235	45. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120236	46. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120237	47. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120238	48. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120239	49. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120240	50. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120241	51. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120242	52. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120243	53. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120244	54. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120245	55. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120246	56. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120247	57. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120248	58. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120249	59. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120250	60. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120251	61. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120252	62. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120253	63. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120254	64. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120255	65. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120256	66. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120257	67. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120258	68. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120259	69. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120260	70. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120261	71. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120262	72. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120263	73. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120264	74. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120265	75. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120266	76. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120267	77. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120268	78. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120269	79. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120270	80. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120271	81. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120272	82. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120273	83. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120274	84. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120275	85. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120276	86. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120277	87. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120278	88. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120279	89. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120280	90. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120281	91. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120282	92. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120283	93. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120284	94. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120285	95. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120286	96. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120287	97. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120288	98. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120289	99. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350
33120290	100. POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO COMO EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	1.000	1.350



CLAVE DE INGRESO	DESCRIPCIÓN	TARIFA BASE	TARIFA POR ADICIONALES
3312017	1- VERIFICACIÓN DE TITULOS DE MEDICAMENTOS Y OBTENIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD SOLICITADOS POR LOS INTERESADOS	100	100
3312017	6- CAPACITACIÓN EN MANEJO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS A LAS OPERACIONES DE FARMACIAS, DROGUERÍAS, BOTICAS, FARMACIAS DE MEDICAMENTO, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS	75	95
3312018	7- POR AUTORIZACIÓN DE FORMACIÓN DE CADÁVERES DE SERES HUMANOS SUS PARTES Y ASESINADOS	104	250
3312019	8- CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS DE ALIMENTOS PARCELALENTOS SEM-FILOS	95	120
3312020	9- CAPACITACIÓN EN LA PREPARACIÓN, DISPENSACIÓN, CONSERVACIÓN FINAL DE MEDICAMENTOS DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES DE CORRESPONDAN A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS	475	100
3312020	10- AUTORIZACIÓN QUE SE OTORGA PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN ESPECIALIDAD	260	390
3312020	11- POR LOS PROGRESOS QUE SE OTORGA PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN ESPECIALIDAD	144	50
3312020	12- AUTORIZACIÓN PARA TÉCNICO EN FARMACIA	652	577
3312020	13- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS PUNTO DE VENTA	5	5
3312020	14- REPRODUCCIÓN DE COPIAS O DICRUJADOS DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN	10	10
3312020	15- COMPRA DE DOCUMENTOS POR HOJA	6	8
3312020	16- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS POR EL SECRETARIO DE SALUD	30	120
3312020	17- COPIAS DE PLANOS DE REFINADO O DINO CERTIFICADOS	47	50
	18- ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO Y FACTORACIÓN DE:		
	A - ALCOHOL	300	300
	B - CARNES FRÍAS	470	300
	C - PRODUCTOS LÁCTEOS	307	300
	D - BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE ALCOHÓLICAS	450	507
	E - FERMENTOS DE PAN	470	507
	F - ESPESORES	490	507
	G - HUEVO	207	500
	H - ACEITES	170	300
	I - VINOS	80	100
	J - MIEL	100	300
	K - MARGARINA	100	300
3312020	17- CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SANIDAD MILITARES, GUARDIAS TORNOS O PERFORANES DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS DE LA MATERIA	275	290
3312020	8- CAPACITACIÓN SOBRE IDENTIFICACIÓN DE SEMILLAS Y CANTARILES DE LAS PLANTAS DE ALBERGÍNICA Y LA SEMILLA TENDIDA DE LA MATERIA	475	500
3312020	9- AUTORIZACIÓN PARA EMBLACION DE CADÁVERES Y RESTOS ANONIMOS	280	300
3312020	4- PARA LA EMBLACION DE RESTOS ANONIMOS PARA SER REINCLAVADOS EN EL MISMO PAIS	280	300
3312020	5- PARA LA EMBLACION DE RESTOS ANONIMOS PARA SER REINCLAVADOS EN OTRO PAIS DENTRO DEL ESTADO DE ORIGEN DEL ENTORNO	285	300
3312020	6- PARA LA EMBLACION DE RESTOS ANONIMOS PARA SER REINCLAVADOS EN OTROS PAISES EN EL ESTADO DE ORIGEN DEL ENTORNO	300	300
3312020	7- POR AUTORIZACIÓN PARA EL TRABAJO DE UN CADÁVER Y RESTOS ANONIMOS EMBLACIONADOS EN OTRO PAIS O DISTRIBUCIÓN INTERNA. NO SE CONSIDERA DERECHO POR LA EMBLACION EN EL PAIS DE ORIGEN CUANDO ESTE SE DECRETARÁ POR AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PROPIA CIUDADELA	137	170



CLAVE DE

INGRESO

33120404

33120405

33120406

33120407

33120408

33120409

33120410

33120411

33120412

33120413

33120414

33120415

33120416

33120417

33120418

33120419

33120420

33120421

33120422

33120423

33120424

33120425

33120426

33120427

33120428

33120429

33120430

33120431

33120432

33120433

33120434

33120435

33120436

33120437

33120438

33120439

33120440

33120441

33120442

33120443

33120444

33120445

33120446

33120447

33120448

33120449

33120450

33120451

33120452

33120453

33120454

33120455

33120456

33120457

33120458

33120459

33120460

33120461

33120462

33120463

33120464

33120465

33120466

33120467

33120468

33120469

33120470

33120471

33120472

33120473

33120474

33120475

33120476

33120477

33120478

33120479

33120480

IV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO

1. NOMINA DE DISEÑADOS DE MAQUINA

2. POR COMPLEMENTA A LOS ESTUDIOS DE EDUCACION MEDIA

3. POR SERVICIOS DE REEVALUACION DE CREDITOS

4. POR SERVICIOS DE EQUIVACION DE ESTUDIOS

5. EXPEDICION DE Duplicado de certificados de estudios

6. EXAMENES DE TITULOS DE BACHILLER

7. EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE TIPO MEDIA SUPERIOR POR MATRIBA

8. RESOLUCION DE TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALORES OFICIALES DE ESTUDIOS A PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR

9. RESOLUCION DE TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE VALORES OFICIALES DE ESTUDIOS A PARTICULARES POR CADA PLAN DE ESTUDIOS DE TIPO MEDIO

10. REGISTRO DE PARTICULARES QUE IMPARTEN ESTUDIOS SIN RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL GOBIERNO

11. LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE IMPARTEN ESTUDIOS EN CALIDAD DE TIPO Y NIVEL DE INSTRUCCION EN CADA UNO DE LOS NIVELES ESCOLARES, UNO DE LAS COLECCIONES DE LIBROS QUE IMPARTEN ESTUDIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CASO DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR POR COMPLEMENTA DE DERECHO DE INCORPORACION, SUPERVISION ASISTIDA Y COMPLEMENTACION DE PLANES PARA PERMITE LA OBTENCION DE LA CREDITACION DE CREDITOS Y DE TIPO DEL ESTADO MEDIO

12. CERTIFICACION DE ANTERIORES ACADEMICOS PARA PROFESIONALES EMPLEADOS DE CENTROS DE ESTUDIOS TECNICOS UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES

13. CONSTANCIA DE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL

14. REGISTRO DE COLEGIO DE PROFESIONISTAS

15. REGISTRO DE TITULO PROFESIONAL

16. EMISION DE CREDITO PROFESIONAL

17. DE CEROGA

18. CONSTANCIA DE ESTUDIOS Y FAVORABLE DE TIPO MEDIO SUPERIOR

19. EMISION DE REGISTRO DE TITULO PROFESIONAL Y EXPEDICION ANTE LA INSTITUCION

V.- SERVICIOS PRESTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

1. POR EL DISEÑO Y LA EVALUACION PARA EL MANEJO DE SERVICIOS PRIVADOS DE OBTENCION EN EL ESTADO DE SAGUNTA DEBEREN POR SERVICIOS DE REGISTRO CON UNO DE LOS CUATRO PRESTADOS A PARTICULARES

2. POR OTRAS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA

TARIFA

BASE

TARIFA CON

ADICIONALES

452

573

5

8

40

58

22

25

104

119

104

119

204

255

204

255

26

33

4

6

4

6

4

6

4

6

4

6

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537

430

537



TARIFA BASE	TARIFA CON ADICIONALES
3313003	29 000
3313004	0
3313005	4 500
3313006	3 100
3313007	2 400
VI-	
3314001	
3317001	280
3317002	2 400
3317003	2 500
3317004	18 000
3317005	18 000
3317006	18 000

COPIA SIN VALOR



INGRESO
 33170601
 33170602
 33170603
 33170604

B-1. DE 1 A 100 PERSONAS
 B-2. DE 101 A 500 PERSONAS
 B-3. DE 501 A 1.000 PERSONAS
 B-4. DE 1.001 A 5.000 PERSONAS

TARIFA BASE	TARIFA CON ADICIONAL P.I.
22.287	21.754
23.921	23.376
34.532	43.158
67.047	37.881

33170605

5- POR LA ELABORACION DE DIAGNOSTICO DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL QUE DEBE PRESENTAR LAS EMPRESAS QUE PRETENDAN CONSTRUIR EDIFICIOS DE USO INDUSTRIAL Y DESTINO COMERCIAL EN ZONAS DE ALTA AFILIACION MASIVA DE FEMININAS O BIEN REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑO PARA LA POBLACION

1.111	1.438
-------	-------

6. DICTAMEN PARA LA EMISION FAVORABLE POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL USO DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS EN LA INDUSTRIA Y EN LOS CENTROS ANTISISMICOS COMO REQUISITO PARA CAR LA LICITACION DE LA DEFENSA NACIONAL EN VISTAS DEL PERMISO SOCIOAMBIENTAL

33170607

A- CAMPOS DE PURO Y CURRES DE SALA

2.879	3.098
-------	-------

33170608

B- INSTALACIONES EN QUE SE REALIZA COMPROBENTA DE SISTEMAS QUIMICAS

3.483	4.018
-------	-------

33170609

C- INSTALACION MINERA O DE BANCOS DE CANTERA

3.473	4.175
-------	-------

33170610

D- INDUSTRIAS QUIMICAS

3.473	4.313
-------	-------

33170611

E- FABRICA DE ELEMENTOS PROTECTIVOS

3.473	4.313
-------	-------

33170612

F- INSTALACIONES DE PROTECCION CIVIL

3.473	4.313
-------	-------

33170613

G- PLANTAS Y POLVORINES PARA ARTIFICIOS PROTECTIVOS

3.473	4.313
-------	-------

33170614

H- PLANTAS Y POLVORINES PARA DISPOSITIVOS QUIMICAS

3.473	4.211
-------	-------

7. PARA LA ELABORACION DE FEMININAS A SOLICITOS DEL INTERESADO DE LA EVALUACION INICIAL DE LA GENTRIFICACION QUE SE EFECTUA EN LA CIUDAD POR MEDIO DE CALIFICACIONES DE CALIFICACION COMO SON:

33170615

A- VIVIENDAS PARA UNO O FAMILIAS O MAS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MAS DE VEINTE PERSONAS

3	3
---	---

33170616

B- EDIFICIOS REPTILES Y SALAS DE ESPECTACULOS

3	3
---	---

33170617

C- INSTITUCIONES EDUCATIVAS

2	1
---	---

33170618

D- HOSPITALES, CENTROS MEDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUERTOS DE SOCORRO

2	2
---	---

33170619

E- COMERCIO

2	2
---	---

33170620

F- ALMACENES Y BODEGAS

3	3
---	---

33170621

G- INDUSTRIAS Y TALLERES

2	2
---	---

33170622

H- OFICINAS PUBLICAS Y PRIVADAS

3	3
---	---

33170623

I- TERMINALES TERRESTRES AEREAS Y MARITIMAS

2	2
---	---

33170624

J- GRANJAS

2	2
---	---

33170625

K- CENTRALES DE CORREO, TELEFONOS, TELEGRAFOS, RADIO, TELEVISION Y SISTEMAS DE MICROONDAS

2	2
---	---

8. PARA LA ELABORACION DE FEMININAS A SOLICITOS DE PARTE EN LAS EDIFICACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION O EXPENDIO DE HIDROCARBUROS COMO SIGUE:

33170626

A- DE TODA A 500 LITROS

11.511	14.328
--------	--------

33170627

B- DE 501 A 1.000 LITROS

12.287	21.184
--------	--------

33170628

C- DE 1.001 A 10.000 LITROS

28.977	35.876
--------	--------

33170629

D- DE 10.001 A 20.000 LITROS

40.287	50.028
--------	--------

33170630

E- DE 20.001 A 100.000 LITROS

87.062	80.027
--------	--------

9. POR LA ELABORACION DE FEMININAS DE CAUSAMIENTOS A SOLICITOS DEL INTERESADO POR TERMINAL ALIATIVO PARA PROGRAMAS PREVENTIVOS Y DICTAMENES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION:

33170631

A- VIVIENDAS PARA UNO O FAMILIAS O MAS Y EDIFICACIONES CON HABITACIONES COLECTIVAS PARA MAS DE VEINTE PERSONAS

12	15
----	----

33170632

B- EDIFICIOS REPTILES Y SALAS DE ESPECTACULO

12	15
----	----

33170633

C- INSTITUCIONES EDUCATIVAS

4	8
---	---

33170634

D- HOSPITALES, CENTROS MEDICOS, LABORATORIOS, MATERNIDADES Y PUERTOS DE SOCORRO

8	11
---	----

33170635

E- COMERCIO

8	11
---	----

33170636

F- ALMACENES Y BODEGAS

12	15
----	----

33170637

G- INDUSTRIAS Y TALLERES

12	15
----	----

33170638

H- OFICINAS PUBLICAS Y PRIVADAS

8	11
---	----

33170639

I- TERMINALES TERRESTRES, AEREAS Y MARITIMAS

12	15
----	----

33170640

J- GRANJAS

8	8
---	---

33170641

K- CENTRALES DE CORREO, TELEFONOS, TELEGRAFOS, RADIO, TELEVISION Y SISTEMAS DE MICROONDAS

11	15
----	----



CLASIFICACION DE INGRESOS

TARIFA BASE

EDICION ADICIONALES

10 PARA LA ELABORACION DE PERFILES DE CALIDAD Y SOLUCION DEL INTERESADO EN LAS SITUACIONES PARA EL COMERCIALMENTE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION, COMO SIGUE:

3311001
3311002
3311003
3311004
3311005

A. DE 1000 A 2000 LITROS
B. DE 2001 A 3000 LITROS
C. DE 3001 A 4000 LITROS
D. DE 4001 A 5000 LITROS
E. DE 5001 A 10000 LITROS

17557
22001
24001
40001
99000

21000
25000
40000
100000
00000

3311006

11 PARA LA ELABORACION DE PROGRAMAS INTERNO DE PROTECCION CIVIL EN EL QUE SE DEBE INCLUIR LOS PROFESIONALES POSSEDORES DE LICENCIATURA EN INGENIERIA DE BARRIO, EN SU CASO, QUE POR SU USO DE LOS SISTEMAS DE RESERVA PARA LA FAMILIA, REPRESENTEN UN RIESGO DE DAÑO PARA LA REGULACION

0700

11000

VIII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES

3320000

1 POR EL USO, CODIC, APROVECHAMIENTO Y EMPLACACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO, DE MANERAS EN BIENES DIVERSOS

0000

000

3320001

a) POR EL USO, CODIC, APROVECHAMIENTO Y EMPLACACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO, DE MANERAS EN BIENES DIVERSOS, MENSUALMENTE

0000

000

3320002

b) POR EL USO Y EMPLACACION DE UN ESPACIO PUBLICO PARA LA INSTALACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE CAFE Y SODAS, MENSUALMENTE

0000

000

3320003

c) POR EL USO Y CODIC, APROVECHAMIENTO Y EMPLACACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO, MENSUALMENTE

0000

000

3320004

d) POR EL USO Y CODIC, APROVECHAMIENTO Y EMPLACACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO, DETERMINADOS AL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE QUELICO FAMILIAR, CUYO CORRO SE REALIZA MEDIANTE EL SISTEMA DE BOLETINES PREPAGADOS EN TABULAS

0000

000

3320005

e) POR LA EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO (MUSEOS) DEL ESTADO

0000

000

3320006

a) EMPRESAS PUBLICAS, EN EL SECTOR GOBIERNO O INSTITUCIONES DE ADMINISTRACION PUBLICA O BENEFICIA, POR CONCESION

7000

1000

3320007

b) EMPRESAS PUBLICAS DE PORTUARIOS

10000

15000

3320008

c) EMPRESAS PUBLICAS DE PASAJES AEROS

9000

11000

3320009

d) EMPRESAS PUBLICAS POR CONCESIONES EN EL MISMO DIA

10000

15000

3320010

e) EMPRESAS PUBLICAS PARA SERVICIOS EN PORTUARIOS

7000

10000

3320011

f) EMPRESAS PUBLICAS EN EL SECTOR TRANSITORIO

10000

15000

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrara en vigor a partir de la fecha de su promulgacion en el presente Boletin Oficial.

El Secretario de Hacienda y Administracion Financiera

EL SECRETARIO DE HACIENDA

C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ GARCIA

COPIA SIN VALOR



CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BANUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSE JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA, SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de diciembre de 2009, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de sanidad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Clausula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serán suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos deriven de por "LA ENTIDAD", el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad (ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud), la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. La presente administración se plantea cinco objetivos en la atención de los retos en salud que enfrenta el país y que se enmarcan dentro de las acciones que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2007/2012, en el punto 3.2. Salud, en sus numerales siguientes: Objetivo 4. Mejorar las condiciones de salud de la población; Objetivo 5. Prestar servicios de salud con calidad y seguridad; Objetivo 6. Reducir las desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas; Objetivo 7. Evitar el empobrecimiento de la población por malos de salud; y el Objetivo 8. Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo de país.
- IV. Que el Gobierno Federal ha establecido dentro de la Estrategia 10 del Programa Nacional de Salud 2007-2012 "Apoyar la prestación de servicios de salud", mediante el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento necesarios, buscando contribuir a lograr elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad, impulsar la dignificación y mantenimiento de la infraestructura y equipo de las unidades de salud.

DECLARACIONES.

- I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su calidad de Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud (Subsecretaría de Innovación y Calidad), para la suscripción y



legitimidad para suscribir el presente Convenio, según lo dispuesto de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 9 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó doblemente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARÍA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que por Oficio número DGPOP-38/0963 de fecha 10 de diciembre del año 2010, suscrito por el Mtro. Fernando J. Chacón Sosa, Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, en atención al oficio DGPLADES/08/1202 relacionado con la solicitud realizada por el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios del Estado de Sonora, por \$41'200,000.00 (Cuarenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de los Servicios de Salud en gasto de operación de nuevas unidades más básicas, con la finalidad que se han realizado los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para dar suficiencia presupuestal en la partida 4226 a la DGPLADES, para cumplir con el compromiso contraído con las autoridades estatales, por lo que solicita se inicie la elaboración y firma del Convenio respectivo, para llevar a cabo la transferencia de los recursos en comento.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la Calle de Lirio, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD".

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 12, 15 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cargo que quedó doblemente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 12, 15 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículos 6, fracción II y artículo 1 de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, cargo que quedó doblemente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente Instrumento son implementar las acciones que permitan conocer el impacto en la economía, la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a niveles estatal y regional.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Colonia Juárez y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Ala Norte del Centro de Servicios de Salud de Sonora, Sonora, México.

Una vez concluido el anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 76, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y



transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan. Las partes celebran el presente Convenio Específico a tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que permitirá a "LA ENTIDAD" coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Salud, para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud en el Estado de Sonora, específicamente para los gastos de operación de Unidades Nuevas, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control en su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiera "LA SECRETARÍA" se asignarán a concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud en el Estado de Sonora, específicamente para los gastos de operación de Unidades Nuevas.	\$41,200,000.00 (Cuarenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestales federales hasta por la cantidad de \$41,200,000.00 (Cuarenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se asignarán a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, en la cuenta bancaria productiva específica que esta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA" con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente instrumento no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que se

implica el compromiso de transferencias posteriores de los egresos fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARÁMETROS:

"LA SECRETARÍA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Clausula Segunda sean destinados únicamente para la realización del concepto a que se refiere la Clausula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales indicados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados especialmente para el financiamiento de las Redes de los Servicios de Salud en el Estado de Sonora, específicamente en las gestiones de operación de Unidades Nuevas, sin intervenir en el procedimiento de adquisición de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que forme parte de "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto a que se refiere el presente instrumento, sin intervenir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que forma "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES conderando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo 5, a efecto de observar los avances físicos, programáticos presupuestales, solicitando a "LA ENTIDAD", la presentación de reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como los Certificados de Gasto, mismo que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por las que sustenta y fundamenta la aplicación de los recursos citados en la Clausula Segunda del presente instrumento.
- c) La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá reunir los requisitos que se enuncian en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo como tal, Auto-conceptos de pago, etc.
- d) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este convenio y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Clausula Segunda del presente instrumento, lo anterior será mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- e) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normalidad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y esta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan opacos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 3, o bien, en conformidad a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Clausula Octava de "EL ACUERDO MARCO".



1) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiera el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán al fortalecimiento a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: La transferencia de recursos para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud en el Estado de Sonora, específicamente para los gastos de operación de Unidades Nuevas.

META: Aplicar los recursos como se señala en el **Anexo 3** de este instrumento.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Ejercicio adecuado de los recursos como se señala en el **Anexo 3** de este instrumento.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestales federales que transfiera el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud en el Estado de Sonora, específicamente para los gastos de operación de Unidades Nuevas.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestales federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se tendrán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que genere los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, estarán a disposición de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" se obliga a:

1) Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

2) Entregar el presente instrumento por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPI/ADFS, los Certificados de Gasto, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto operado por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción II de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Hacienda del Estado.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación contable original de los recursos presupuestales federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" o en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los órganos fiscalizadores.



competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 33 y 39-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo expresarse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Manifiesta integradamente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Hacienda del Estado, por parte de "LA SECRETARÍA", a efecto de que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Finaliza el presente para no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado y/o de la Unidad Ejecutora a "LA SECRETARÍA", a través de la OGRPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichos ministraciones.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, que por causas ajenas a la Secretaría de Hacienda del Estado, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no hayan sido ejecutados en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 249 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Ejecución del Gasto, y serán devueltos a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA".

- IV. Informar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del semestre de que se trate, a "LA SECRETARÍA" a través de la OGRPLADES, del avance físico financiero del concepto previsto en este instrumento.

- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y las metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

- VI. Informar a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, para los que se destinarán los recursos transferidos.

- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá como patrones sustitutos o solidarios.

- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.



- XII. Difundir en su página de Internet el concepto firmado con los recursos que le serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir a través de la OGPLADES los recursos presupuestarios federales que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de concertación los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Supervisar documentalmente mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transferían, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, practicar visitas, solicitar la entrega del reporte por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos, así como de la "relación de gastos" que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la OGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, R.F.C., conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal o su equivalente, el caso o casos en que los recursos presupuestales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el remigio al Erario Federal (Tesorería de la Federación) y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA" a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.



- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno a millo del monto total de los recursos transferidos y recibidos en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo I de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Desarrollo.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones X, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la realización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislación de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico entrará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARÍA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias o falta de realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acordarán tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción de un convenio o modificación correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestales federales serán aplicados a fines distintos a los previstos en el presente instrumento.



- II. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos y condiciones establecidos en este Convenio Específico.
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contractadas en el mismo.

Cualquiera de los puntos se considerará en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este Instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este Instrumento como si a la letra se insertaran y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Instrumento.

Habiendo enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por "LA ENTIDAD" a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil once.

Por "LA SECRETARIA" a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil once.

**POR "LA SECRETARIA"
LA SUBSECRETARIA DE
INTEGRACIÓN Y DESARROLLO
DEL SECTOR SALUD**

**POR "LA ENTIDAD"
LA SECRETARIA DE HACIENDA**



**DRA. MAKI ESTHER ORTIZ
DOMÍNGUEZ**



**C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ
CABALLERO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANEACIÓN Y DESARROLLO
EN SALUD**

**EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**



**DR. FRANCISCO JOSÉ BANUELOS
TELLEZ**



**DR. JOSÉ JESÚS BERNARDO
CAMPILLO GARCÍA**

HAJA EL FIRMAS DEL CONVENIO REPRODUCIDO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS QUE SE FIRMAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DE LA SECRETARIA DE SALUD.

ANEXO 1

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE SONORA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL
4000 Subsidios y Transferencias	\$41,200,000.00
TOTAL	\$41,200,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$41,200,000.00 (Cuarenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud en el Estado de Sonora, específicamente para los Gastos de Operación de Unidades Nuevas, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.

ANEXO 2

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE SONORA
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
4000 Subsidios y Transferencias													
4000 Subsidios y Transferencias													
4000 Subsidios y Transferencias													
4000 Subsidios y Transferencias													
ACUMULADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,200,000.00	41,200,000.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$41,200,000.00 (Cuarenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud en el Estado de Sonora, específicamente para los Gastos de Operación de Unidades Nuevas, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.



**ANEXO 4
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO***

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de certificación de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entregó el formato de certificación de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGP/ADES.
- 4 No. de cuenta por liquidar certificada, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGP/ADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la cuenta por liquidar certificada que le fue comunicada por DGP/ADES en los términos antes citados.
- 6 Clave de la Parada, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, pagado en el ejercicio de presupuesto al instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de familiarización a la base.
- 7 Descripción de la Parada, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo haya dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado. Tratándose de pagos de familiarización, así se especificará.
- 8 Clave presupuestaria de la cuenta por liquidar certificada, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGP/ADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total de los recursos transferidos de conformidad de gasto informado por la entidad federativa que se usó a contar previamente a la DGP/ADES en el Estado cuando se informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal por el pago de la fuente de los recursos.
- 11 Número de proyecto asignado a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 12 Nombre de los programas que abarca el proyecto, primer presupuesto, nombre de la entidad federativa que se benefició de los recursos y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación durante el presente ejercicio de pago.
- 13 Estado de la obra pública, referencia de la documentación comprobatoria (Nº, folios, etc.).
- 14 Número del proyecto de obra pública que se está gastando.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado.
- 16 Fecha de la póliza cheque.
- 17 En su caso, datos de la institución de adquisición de bienes (C.P., C.C.V.).
- 18 En su caso, números de notificación o de la fecha de suscripción del contrato, así como de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, número de registro de contrato en el Estado.
- 20 Proveedor beneficiario de la póliza cheque.
- 21 Clave presupuestaria de la cuenta por liquidar certificada, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGP/ADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe de pago cuya comprobación se realiza a través de este formato.
- 23 Observaciones o aparatos referencias a la comprobación que el Estado debe dar por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, haber la procedencia de los fondos.
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación se certifica y exhibir por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma de Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación.
- 27 Nombre y firma de Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración.
- 29 Nombre y firma de Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción de póliza del pago del Secretario de Salud.

NOTAS: 1) El presente formato de certificación de gasto por obra pública, se usará para certificar el pago de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos transferidos a esta Entidad.

2) Cuando se trate de gastos de familiarización a la base, los recursos transferidos por el Estado a la Entidad Federativa, se utilizarán para el pago de los recursos de familiarización a la base.

3) Este formato se usará para certificar el gasto de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa.

4) El presente formato de certificación de gasto por obra pública, se usará para certificar el pago de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos transferidos a esta Entidad.

5) El presente formato de certificación de gasto por obra pública, se usará para certificar el pago de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos transferidos a esta Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Manejo de Transferencias de Recursos Fiscales suscritos por el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno del Estado de México, en el marco del Programa de Apoyo a la Reforma de los Recursos Fiscales del Poder Judicial de la Federación, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto. El presente formato de certificación de gasto por obra pública, se usará para certificar el pago de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y la Entidad Federativa de los recursos transferidos a esta Entidad.





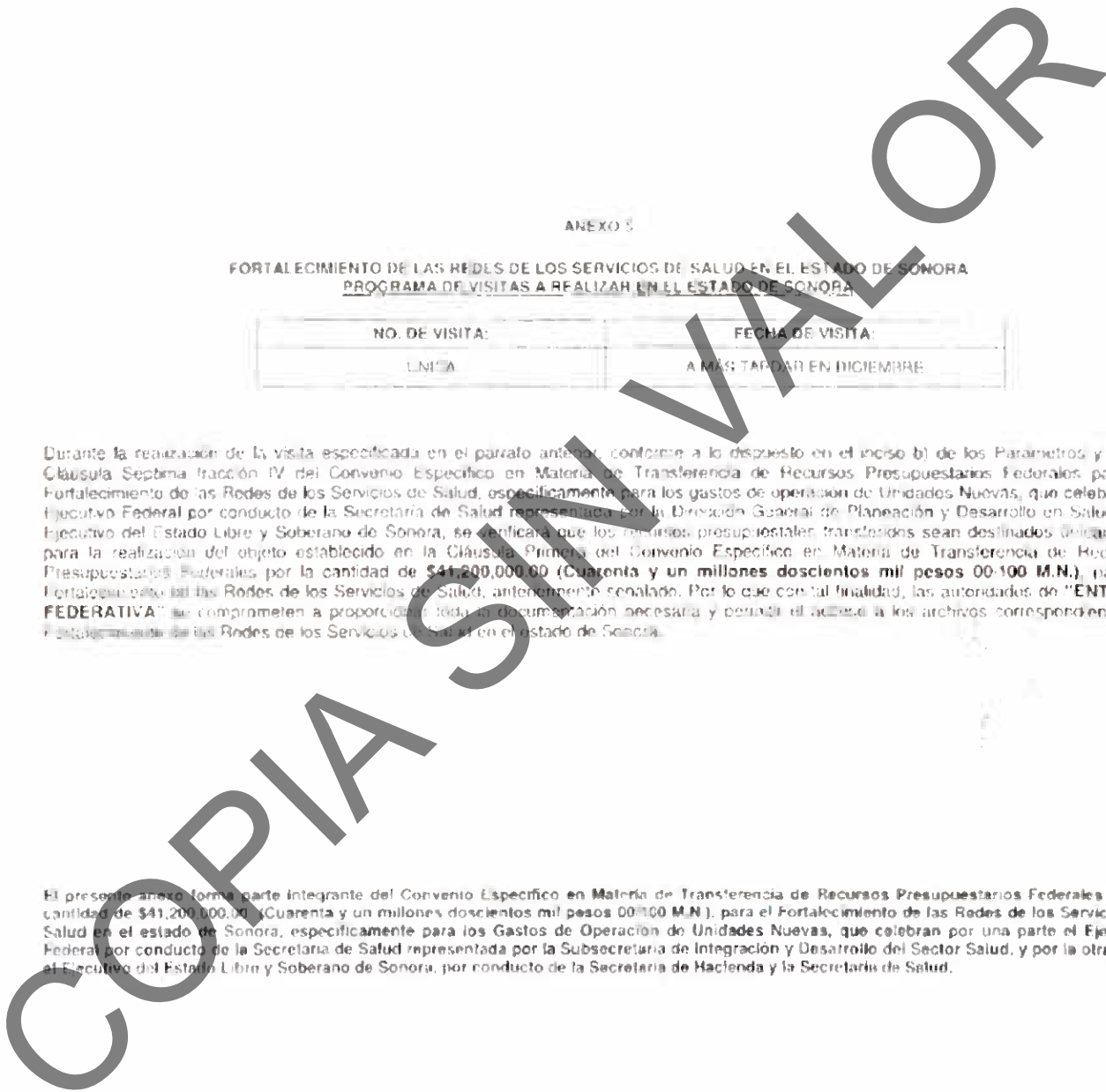
ANEXO 5

FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE SONORA
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE SONORA


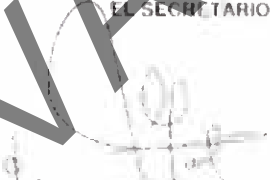


NO. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
LINEA	A MÁS TARDAR EN DICIEMBRE

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud, específicamente para los gastos de operación de Unidades Nuevas, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, se verifica que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$41,200,000.00 (Cuarenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud en el estado de Sonora.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$41,200,000.00 (Cuarenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud en el estado de Sonora, específicamente para los Gastos de Operación de Unidades Nuevas, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.

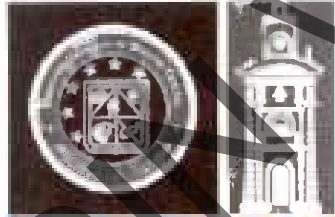


HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5

<p>POR "LA SECRETARÍA" LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD</p>  <p>DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ</p>	<p>POR "LA ENTIDAD" EL SECRETARIO DE HACIENDA</p>  <p>C.P. ALEJANDRO ARTURO LÓPEZ CABALLERO</p>
<p>EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD</p>  <p>DR. FRANCISCO JOSÉ BANUELOS TÉLLEZ</p>	<p>EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p>  <p>DR. JOSÉ JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCÍA</p>

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$41,000,000.00 (Cuarenta y un millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud en el estado de Sonora, específicamente para los Gastos de Operación de Unidades Nuevas, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud.

COPIA SIN VALOR



BOLETIN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Re: México, Miguel Alemán Velasco
Dirección General
Carretera No. 187 Sur
Hacienda de Sonora, C.P. 83000
Tel: (662) 2-17-4596 Fax: (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial
Avenida del Estado